

AÑO CIX - N° 28.353
CORRIENTES, VIERNES 13 de AGOSTO de 2021



Gobierno Provincial

Boletín Oficial de Corrientes

Edición Digital: boletinoficial.corrientes.gov.ar

Anexo: Extracto de Sucesorios

Sumario

Sección Administrativa

Decretos..... Pág: N° 2
Decretos Sintetizados .Pág: N° 12
ResolucionesPág: N° 12

Sección Judicial

Citaciones - CapitalPág: N° 25
Citaciones - InteriorPág: N° 25

Sección General

Licitaciones Pág: N° 28
Convocatorias Pág: N° 28

Sección Comercial

Testimonios Pág: N° 31



Gobierno Provincial

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Gustavo J. A. Canteros

Vice - Gobernador de la Provincia de Corrientes

Dr. Horacio David Ortega

Ministro Coordinación y Planificación

Dr. Carlos José Vignolo

Ministro Secretario Gral

C. P. Marcelo Rivas Piasentini

Ministro de Hacienda y Finanzas

Lic. Susana Mariel Benitez

Ministro de Educación

Dr. Ricardo Alberto Cardozo

Ministro de Salud Pública

Ing. Claudio H. Anselmo

Ministro de Producción

Lic. Raúl Ernesto Schiavi

Ministro Industria, Trabajo y Comercio

Dr. Juan José Lopez Desimoni

Ministro de Seguridad

Oswaldo Claudio Polich

Ministro de Obras y Servicios Públicos

Gustavo Adan Gaya

Ministro de Desarrollo Social

Dr. Buenaventura Duarte

Ministro de Justicia y Derechos Humanos

Lic. Sebastián Ariel Slobayen

Ministro de Turismo

Dr. Victor Eduardo Ojeda

Fiscal de Estado

Dr. Orlando Macció

Ministro de Ciencia y Tecnología

Sección Administrativa

Decretos

Decreto N° 1399

Corrientes, 29 de junio de 2021

Visto:

El expediente N° 125-00063-2021, caratulado "TESORERIA GENERAL-E/MUNICIPALIDAD DE GARAVI. SOLICITUD DE APOORTE NO REINTEGRABLE, \$2.800.000,00", y;

Considerando:

Que a fs. 01 el Tesorero General de la Provincia, solicita de acuerdo a las instrucciones recibidas por la Superioridad, se proceda a dictar la norma que autorice un aporte no reintegrable para la Municipalidad de Garaví por Pesos Dos Millones Ochocientos Mil (\$2.800.000), como apoyo económico para la obra de ripio en el acceso norte de la localidad.

Que a fs. 03 se adjunta nota del Intendente de la Municipalidad de Garaví solicitando la ayuda económica mencionada.

Que a fs. 05 el Ministro de Hacienda y Finanzas, autoriza y solicita la confección de la norma legal correspondiente.

Que a fs. 08 intervino la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y emitió informe sin realizar observaciones.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 inciso 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: OTÓRGASE un aporte no reintegrable para la Municipalidad de Garaví por un total de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$2.800.000), como apoyo económico para la obra de ripio en el acceso norte de la localidad, con cargo de oportuna y documentada rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 2°: AUTORIZÁSE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a emitir el comprobante de contabilidad del gasto, contra la Tesorería General de la Provincia para atender el aporte otorgado por el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Rivas Piasentini

Decreto N° 1406

Corrientes, 30 de junio de 2021

Visto:

El expediente N° 820-00664-2021 del registro de la Dirección Provincial de Vialidad, y

Considerando:

Que la Dirección Provincial de Vialidad solicita un refuerzo presupuestario con el objeto de atender la ejecución de la obra "ACCESO POR AV. SAN MARTÍN, SANEAMIENTO, REICLADO DE LA CARPETA, BACHEO CON CONCRETO ASFÁLTICO Y CARPETA DE CONCRETO ASFÁLTICO E=0,05M-SECCIÓN: AV. SAN MARTÍN DESDE LA RUTA NACIONAL N° 119 HASTA ROTONDA, INCLUSIVE-CIUDAD DE MERCEDES".

Que el Ministerio de Hacienda y Finanzas cederá el crédito presupuestario a la Dirección Provincial de Vialidad para afrontar los gastos mencionados en el párrafo anterior.

Que el artículo 15 de la Ley N° 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Hacienda y Finanzas,

autorice por decreto las modificaciones presupuestarias que impliquen trasposos de partidas entre distintas Entidades y ampliaciones del crédito presupuestario en las partidas ya existentes o a incorporar como partidas específicas.

Que el artículo 34 (tercer apartado) de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que, cuando el Poder Ejecutivo disponga modificaciones presupuestarias que impliquen refuerzos de partidas, deberá instrumentarlo mediante decreto enviando copia del mismo al Poder Legislativo.

Que el artículo 35 de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.

Por ello, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la modificación presupuestaria de gastos N° 77/2021 y de la jurisdicción 02–Ministerio de Hacienda y Finanzas la que, como anexo, forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBANSE las modificaciones de gastos N° 25/2021 y de recursos N° 77/2021 de la entidad 28–Dirección Provincial de Vialidad las que, como anexos, forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 3°: AUTORIZÁSE a la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir los libramientos de pago contra la Tesorería General de la Provincia y a favor de la Dirección Provincial de Vialidad (unidad ejecutora 810) por hasta la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 45.805.765,93) en la estructura programática presupuestaria 99-00-00-02-922, con cargo de oportuna y documentada rendición de cuentas ante el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, tercer apartado, de la Ley N° 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 5°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 6°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese a la Dirección Provincial de Vialidad, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto N° 1408

Corrientes, 30 de junio de 2021

Visto:

El expediente N° 123-04-09-15853/2014 II cuerpos,

caratulado: “DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS–VOLKSWAGEN ARGENTINA SA 1208 S/ INSTRUCCIÓN SUMARIO CONTENCIOSO FISCAL NRO.: 86”, y;

Considerando:

Que estas actuaciones vienen a consideración del Poder Ejecutivo, con motivo del recurso de apelación y nulidad interpuesto a fs. 174/194, por la apoderada del contribuyente WOLKSWAGEN ARGENTINA SA CUIT N° 30-50401884-5, Dra. María Eugenia Bianchi, contra la Resolución Interna N° 1.915 del 21 de octubre de 2019 dictada a fs. 163/167 y vta. por la Dirección General de Rentas (DGR) del Ministerio de Hacienda y Finanzas, que no hizo lugar al recurso de reconsideración interpuesto por el contribuyente contra la Resolución Interna N° 1.209 de fecha 12 de julio de 2019, cuya copia obra a fs. 86 y vta.; dejó firme la multa aplicada a la resolución recurrida, prevista en el artículo 37 bis del Código Fiscal (CF), por infracción al artículo 22 de la Resolución General 165/00, por la suma total de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 7.470.560,73) correspondiente al cien por ciento (100%) del monto omitido; intimó al pago con los intereses correspondientes, bajo apercibimiento de iniciarse la acción ejecutiva de cobro en los términos del artículo 70 del CF; e hizo saber a la parte interesada que le asiste el derecho de interponer recurso de apelación y nulidad ante el Poder Ejecutivo, de conformidad a lo establecido por el artículo 60 del CF vigente, en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado.

Que la citada Resolución Interna N° 1.209/2019 aplicó la multa prevista en el artículo 37 de CF, Decreto N° 4.142/83 y sus modificaciones, al contribuyente WOLKSWAGEN ARGENTINA SA CUIT N° 30-50401884-5, omisión Ag. Ret/Per, Sircar Ret/Perc, Sircreb Perc Banc. Por la suma total de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 7.470.560,73) correspondiente al cien por ciento (100%) del monto omitido; intimó por ese acto el pago de multas, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70 del CF; ordenó notificar al contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente; e hizo saber al contribuyente que le asiste el derecho de interponer recurso de reconsideración en el término de quince (15) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme lo normado por el artículo 58 del CF vigente, Decreto 4.142/83.

Que en el escrito del recurso la apoderada del contribuyente señaló que, no incurrió en presentación extemporánea, afirmando que el fisco provincial toma como fecha de notificación, conforme surge de los considerandos de la resolución que se impugna, el correo supuestamente recepcionado por WOLKSWAGEN ARGENTINA SA en fecha 15 de julio de 2019, obrante a fs. 87 de las actuaciones de referencia; que del mero cotejo de la constancia mencionada precedentemente, el error surge evidente, siendo arbitrario e ilegítimo que la Dirección pretenda endilgar a su mandante una presentación extemporánea con

sustento en una notificación invalida e incorrecta practicada; que por su parte en su memorial de agravios expresó que la multa aplicada no cuenta con previsión normativa de la conducta, lo que fue planteado en el descargo realizado oportunamente, considerando que la resolución en crisis es un acto incompleto e insuficiente para sostener la pretensión punitiva del fisco por no cumplirse según su análisis, con las normas de procedimiento que rigen los actos administrativos; consideró que la Dirección no ha meritado los planteos de su mandante, en relación al importe consignado en el considerando segundo de la resolución sumarial, oportunamente notificada a su mandante, como supuesta base de cálculo de la multa a aplicar como en la propia liquidación confeccionado por la Dirección General de Rentas (DGR);

Que continuó afirmando que el sumario instruido se ha sustentado en la comisión de una supuesta omisión que no resulta aplicable a su mandante, atento a que el procedimiento ha sido llevado a cabo sin poseer norma que lo sustente; que se agravio en que en la suma de PESOS SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 7.470.560,73), existe un exceso de punición lesivo del principio constitucional de razonabilidad, atento a que el tributo supuestamente omitido había sido determinado sobre la base presuntiva a partir de coeficientes de ingresos e información de terceros ajenos a su mandante; concluyó planteando la prescripción de la multa impuesta por la DGR por las supuestas conductas infraccionales reprochadas referidas a las percepciones de los periodos fiscales corridos entre 01/2010 a 08/2012, ambas inclusive sin que exista ningún acto procesal que haya interrumpido o suspendido su curso, lo que solicita a esa administración a fin de que así sea declarado; que además citó jurisprudencia e hizo reserva del caso federal.

Que a fs. 228 y vta. la DGR dictó la Resolución Interna Nº 0343 de fecha 17 de marzo de 2021, en la que dispuso admitir el recurso de apelación interpuesto por el contribuyente WOLKSWAGEN ARGENTINA SA CUIT Nº 30-50401884-5; ordenó producir el informe final establecido por el artículo 61 del CF y elevó las actuaciones al Poder Ejecutivo conforme a las facultades establecidas por el artículo 11 del aludido texto legal.

Que a fs. 229/230 y vta. el Consejero Principal a cargo de la Dirección General de Rentas emitió el Informe Final Nº 139 de fecha 17 de marzo de 2021, en el que expresó, que con relación a la admisibilidad formal del escrito recursivo, el mismo se interpone dentro del término que al efecto establece el artículo 60 del CF, considerando el cargo del escrito y la fecha de notificación del acto administrativo recurrido; que respecto del otro requisito, consistente en el pago previo de las sumas adeudadas, las mismas no resultan exigibles en razón de que el régimen legal vigente requiere el pago del capital, pero no de multas y accesorios, en función a tales antecedentes la Dirección General propicia la viabilidad del tratamiento de la acción recursiva agregada a fs. 174/194; que respecto de la solicitud de nulidad de la notificación, es de resaltar

que por un error involuntario en el considerando de la Resolución Nº 1.209/2019, se consignó, reiterando erróneamente, que no había sido presentado dentro del plazo legal establecido, no obstante, el recurso fue tratado como puede observarse del desarrollo del considerando y de su articulado, claramente surge que no se ha considerado extemporáneo la presentación efectuada por el recurrente; que conforme a ello puede afirmarse que el planteo de nulidad de la notificación resulta abstracto, toda vez que en el caso puntual de marras no se observa cual ha sido el perjuicio que el accionado efectivamente ha sufrido ya que el recurso ha sido tratado, respetándose el derecho de ser oído y a exponer las razones de su defensa antes de la emisión del acto; es que, se observó que en ese caso los sectores técnicos, a fs. 225/226, reconocen que por error se mencionó que el recurso no ha sido presentado en término, y se le dio tratamiento a todas las cuestiones planteadas por el recurrente como puede observarse de la lectura de la Resolución 1.915/2019; que sin desconocer la importancia del acto, el interesado tuvo conocimiento fehaciente y pudo articular su medio de defensa; que así en abstracto y sin señalar el perjuicio sufrido y las defensas que no ha podido ejercer, no se encuentra agravio que sostenga la presente queja.

Que en relación a la nulidad, expresó que no puede declararse la nulidad del acto por la simple presencia de un vicio o de una violación si no existe un perjuicio; que la jurisprudencia expresó que se requiere, por aplicación del principio que establece que no hay nulidad sin perjuicio, que el vicio ocasione, a quien peticiona la aplicación de dicha sanción, un perjuicio serio e irreparable que no pueda ser subsanado sino con su acogimiento, el que debe ser mencionado expresamente por quien alega la nulidad no siendo suficiente una invocación genérica, o el uso de imprecisa formula "se ha violado el derecho de defensa en juicio" (Anteurquiza Hugo Ramón- CNApel- Sala IV- 26/3/1992- entre otros).

Que sobre el fondo de la cuestión, corresponde señalar que todos los agravios formulados, argumentados en distintas hipótesis descalificantes de la resolución recurrida, giran sobre una misma idea, es decir, que el acto recurrido sea revocado; que de acuerdo a lo expresado, puede concluirse que si el recurso de apelación es una remisión o repetición de los argumentos expuestos en escritos anteriores al acto recurrido (contestación de corrida de vista, recurso de reconsideración), no constituye en verdad, una expresión de agravios, no solo porque los mismos ya fueron contestados y rebatidos, sino porque no se efectúa un estudio crítico de la resolución; que los agravios deben constituir el sustento del recurso de apelación, previsto en el artículo 60 del texto legal mencionado.

Que en sentido concordante, la jurisprudencia ha señalado que en el escrito de expresión de agravios, no basta remitirse a lo expuesto en presentaciones anteriores, tal requisito es de sólida base dado que no resultaría exigir al magistrado fundamentación adecuada en su sentencia y permitir reproducir al apelante, alegaciones anteriores que, precisamente

fueron aplicadas en el fallo (CNCiv. Sala C 10/6/80); que del recurso analizado puede advertirse que los agravios allí descriptos no constituyen una crítica concreta y razonada de la parte de la resolución recurrida que considera limitándose a repetir el planteo efectuado al interponer recurso de reconsideración.

Que en el presente caso, por medio de la Resolución Nº 136/2014, cuya copia obra a fs. 04, se instruyó sumario contencioso fiscal por infracción al artículo 37, que tipifica la omisión de actuar como agente de recaudación; que efectivamente, el recurrente debió haber actuado como agente de percepción al realizar operaciones de ventas con los clientes Sebastiani SA, Doncar SA y Bazyluk Camiones SA, los cuales desarrollan actividad en la Provincia de Corrientes, en los periodos en que ha declarado un coeficiente superior al diez por ciento (10%) en las DDJJ CM 05, para la jurisdicción de Corrientes; que a modo de resumen puede decir, que el sumariado se encontraba obligado a actuar como agente de recaudación, de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Resolución 165/2000, conforme a la cual, en su artículo 22 establece la responsabilidad por los importes no retenidos, total o parcialmente, remitiendo dicho régimen en el artículo 23 a las disposiciones sancionatorias contenidas en el Libro I, Título VII del CF.

Que de acuerdo a lo expuesto, y con relación al planteo de la inexistencia de culpa que aduce el sumariado, corresponde hacer citas de la constante jurisprudencia que sostiene que la aplicación de multas, como las tramitadas en el presente expediente, no requiere la existencia de intención dolosa o de ocultación de bienes o actividades, bastando el hecho de una conducta inexcusable que ha tenido por efecto el no pago o un pago inferior al que corresponde según las disposiciones legales, así se pronunció el Tribunal Fiscal de la Nación en la causa "Laboratorios de Electromecánica Medica", LL 105-22, posición que coincide con la opinión de la doctrina mayoritaria, conf. Carlos M Giuliani Fonrouge, obra actualizada por Susana Camila Navarrine y Rubén Oscar Asorey, Derecho Financiero, ed. 1997, VII pág. 753. Concluyó diciendo que la figura del artículo 37 del CF exige un mínimo de subjetividad, es decir, la culpa en sentido estricto, desde que admite como causal exculpatoria el error excusable, en ese sentido se pronunció el Tribunal Fiscal de Apelaciones de la Provincia de Buenos Aires, causa Autoservicio Mayorista la Loma, ESSO SAPA, astilleros Naval Federico Contessi y Cia., SACIFAN, entre otros pronunciamientos; que no habiendo el sumariado presentado pruebas atendibles, eximentes o atenuantes de su responsabilidad, forzoso resulta concluir que deviene procedente la aplicación de multa por omisión; que en definitiva por lo expuesto y antecedentes agregados a la causa, se propicia que se confirme la resolución apelada declarando la improcedencia del recurso de apelación interpuesto por el recurrente.

Que del análisis de las actuaciones y de las constancias obrantes en el expediente, surge que el contribuyente WOLKSWAGEN ARGENTINA SA omitió el pago de las diferencias correspondientes al Impuesto sobre los Ingresos Brutos, lo que hace una suma total de PESOS

SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS SESENTA CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 7.470.560,73); que además puede advertirse, que no se ha vulnerado el derecho de defensa del recurrente, conforme el procedimiento que corre agregado a la presente causa, el mismo se tramitó por un procedimiento reglado y que concluyó con una resolución fundada emanada de un funcionario del Organismo Recaudador, observándose el respeto a los principios generales comunes a la materia (legalidad, tipicidad, etc.) y el resguardo de garantías de procedimientos reconocidas en la Constitución; que en tal contexto se propicia que la resolución se confirme en todos sus términos, debiendo resaltarse que el organismo ha llevado adelante un procedimiento en un todo de acuerdo a la normativa vigente.

Que analizados los fundamentos de la apelación, los argumentos de facto, jure, doctrinarios y jurisprudenciales plasmados en el Informe Final de la DGR (Organismo de aplicación y contralor del CF y leyes impositivas especiales, conforme a los artículos 9º, 10 y concordantes), no corresponde hacer lugar al recurso impetrado.

Que de la lectura de los actos administrativos, de los que se agravia el recurrente, surgen las razones de hecho y derecho que llevaron al Organismo a sostener su posición, respecto de lo cual; si bien el recurrente discrepa los argumentos en los que pretende fundar su defensa, carecen de entidad suficiente para modificar los sólidos argumentos plasmados en los actos administrativos recurridos, y es por ello que se sugiere la confirmación del acto apelado.

Que la Fiscalía de Estado intervino a fs. 232/233 y vta. y emitió el Dictamen Nº 04156 de fecha 20 de abril de 2021, en el cual aconsejó rechazar el presente recurso de apelación interpuesto por el contribuyente WOLKSWAGEN ARGENTINA SA CUIT Nº 30-50401884-5, contra la Resolución Interna Nº 1.915 del 21 de octubre de 2019 dictada a fs. 163/167 y vta. por la Dirección General de Rentas (DGR) del Ministerio de Hacienda y Finanzas, en los términos expuestos precedentemente.

Que el presente caso se encuadra en los artículos 5º y 122 del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y concordantes de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: RECHÁZASE el recurso de apelación y nulidad interpuesto por el contribuyente WOLKSWAGEN ARGENTINA SA CUIT Nº 30-50401884-5, contra la Resolución Interna Nº 1.915 del 21 de octubre de 2019 dictada a fs. 163/167 y vta. por la Dirección General de Rentas (DGR) del Ministerio de Hacienda y Finanzas, por las razones expuestas en el considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Ministerio de Hacienda y Finanzas y pásese a la Dirección General de Rentas del

Ministerio de Hacienda y Finanzas, para su legal notificación a la parte interesada.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1409

Corrientes, 1 de julio de 2021

Visto:

El ingreso efectivo de recursos provenientes del Orden Nacional; y

Considerando:

Que de acuerdo a las registraciones verificadas en el S.I.I.F. existen ingresos efectivos de recursos provenientes de Aportes del Tesoro Nacional.

Que dichos aportes serán destinados a gastos y programas llevados adelante por el Gobierno Provincial en el marco de la Emergencia Pública en materia sanitaria declarada en el territorio de la Provincia de Corrientes y el sostenimiento del normal funcionamiento de las finanzas provinciales.

Que el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera establece que los recursos serán incorporados al presupuesto por decreto del Poder Ejecutivo, como así también los créditos por igual importe para atender la finalidad a la que dichos recursos estuvieran destinados, debiendo comunicarse a la Legislatura provincial.

Que el artículo 18 de la Ley Nº 6.550 de Presupuesto 2021 faculta al Poder Ejecutivo a incorporar como fuentes financieras del ejercicio a los remanentes, de computar al cierre del ejercicio anterior al que se presupuesta, la diferencia entre los recursos recaudados y los gastos devengados durante su vigencia, controlados a través del Sistema Integrado de Información Financiera.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2, de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBANSE las modificaciones presupuestarias de gastos Nº 188/2021 de la jurisdicción 02–Ministerio de Hacienda y Finanzas y de recursos Nº 161/2021 las que, como anexo, forman parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: COMUNÍQUESE a la Honorable Legislatura provincial, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 35 de la Ley Nº 5.571 de Administración Financiera.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Honorable Tribunal de Cuentas, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General de la Provincia y pásese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

C.P. Marcelo Gustavo Rivas Piasentini

Decreto Nº 1410

Corrientes, 1 de julio de 2021

Visto:

El Expediente Nº 310-5584-2020 del registro del

Ministerio de Salud Pública; y

Considerando:

Que, por las citadas actuaciones se tramita la solicitud efectuada por la firma "TECNO AGRO VIAL S.A." referente a la revisión de precios por variación de costos, correspondientes al servicio de Gases medicinales y mantenimiento, destinados a hospitales y Centros Asistenciales dependientes del Ministerio de Salud Pública, correspondiente a la Licitación Pública Nº 07/2018, aprobada por Decreto Nº 2281/2019.

Que, el punto 18 del pliego de condiciones particulares establece la posibilidad de solicitar la revisión de precios y determina el procedimiento a seguir cuando sea solicitada la aplicación de dicho punto.

Que a fs. 44 obra informe del Departamento de Auditoría de la Contaduría General de la Provincia, quien luego de señalar, índice de precios de los insumos y servicios, escala salariales, estructuras de costos de la empresa, metodología de recomposición, aclaraciones previas, concluyó que "ESTRUCTURA DE COSTOS teniendo en cuenta las aclaraciones realizadas en el punto anterior, del trabajo de auditoría surge que: La estructura de costo de Tecno Agro Vial SA ha quedado conformada de la siguiente manera: Costo de mano de obra: 18,02%, Costo de insumos y servicios: 81,98%, Total de costos 100,00%, Nuevos Precios, y en función del artículo 18 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, y en función de las variaciones expresadas en el Anexo III, los precios de la Licitación Pública Nº 07/2018 se incrementarían: desde marzo 2020 el precio licitado se incrementaría en un 37,20%. Desde septiembre 2020 el precio licitado se incrementaría en un 57,60%.

Que a fs. 50 tomo intervención la Contaduría General de la Provincia, expresando que: "...a) resulta admisible y procedente lo solicitado por la firma "TECNO AGRO VIAL S.A." derivados de la Licitación Pública Nº 07/18 aprobada por Decreto Nº 2281/19, readecuando los precios contractuales que alteran la ecuación económica-financiera original, cuyo porcentaje de incremento de precio consta a fs. 48 del presente expediente. b) El método técnico-contable de redeterminación implementado es el procedimiento establecido en el artículo 18 del pliego de condiciones particulares... siendo correcto su utilización... d) El método técnico-contable de readecuación implementando y compuesto para efectuar la readecuación de los precios correspondientes a citada empresa, correspondiente al servicio de provisión de oxígeno medicinal y mantenimiento es técnicamente el correcto.

Que a fs. 52 obra Resolución Nº 642 del 12 de febrero de 2021 del Ministerio de Salud Pública por la que se dispuso designar una Comisión de Revisión para el estudio y análisis de ajustes de precios sobre la licitación pública Nº 07/18.

Que, a fs. 53 obra dictamen de la Comisión de Revisión en el que luego de efectuarse el cálculo correspondiente, determina admisible el incremento de precios para el servicio de provisión de gases medicinales y mantenimiento, destinados a los hospitales y centros asistenciales dependientes del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, establecido por la Contaduría

General de la Provincia: El precio del servicio de la empresa TECNO AGRO VIAL S.A. ascendería a: desde marzo 2020: un incremento de 37,20%. Y desde septiembre 2020 un incremento de 57,60%.

Que a fs. 64 obra Convenio de Redeterminación de Precios de Licitación Pública N° 07/18 y a fs. 125 rectificatoria del citado Convenio de Redeterminación.

Que a fs. 69 obra Comprobante del Contabilidad del Gasto N° 1244 de fecha 18 de febrero de 2021, por el monto de pesos SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 13/100 (\$ 7.662.269,13).

Que a fs. 68 tomo intervención la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública través de su Opinión Legal N° 1096 de fecha 2 de marzo de 2021.

Que, a fs. 121 el Ministro de Salud Pública se expidió ratificando lo actuado por el servicio administrativo jurisdiccional y aconsejando al Poder Ejecutivo la aprobación de los nuevos precios determinados por la Contaduría General de la Provincia para la licitación pública N° 07/2018.

Que, a fs. 122 la Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 4090 de fecha 8 de abril de 2021, volviendo a tomar intervención a través de Dictamen N° 4274 de fecha 17 de mayo de 2021, expresando que, el expediente se encuentra en condiciones de ser sometido a consideración del Poder Ejecutivo quién –si lo considera oportuno y procedente y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1, 2 y concordantes de la Constitución de la Provincia, y lo estipulado en el punto N° 18 del Pliego de Condiciones Particulares estará en condiciones de dictar el pertinente decreto aprobando el reajuste de precios, de la Licitación Pública N° 17/18 a la empresa "TECNO AGRO VIAL S.A."

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 2 de la Constitución Provincial,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE el Convenio de Redeterminación de precio de la licitación pública N° 07/2018, conforme las cláusulas establecidas en el mismo, el que como anexo se adjunta al presente decreto.

ARTÍCULO 2°: APRUÉBASE el reajuste de precios de la Licitación Pública N° 07/2018, adjudicada por Decreto N° 2281/2019, a la firma "TECNO AGRO VIAL S.A.", en los porcentajes determinados por el Departamento de Auditoría a fs. 45/49 ratificado por la Contaduría General de la Provincia, por la provisión del servicio de gases medicinales y mantenimiento destinados a los hospitales y centros asistenciales dependientes del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, por la suma de PESOS VSIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON 13/100 (\$ 7.662.269,13), correspondiente al período del 1° de marzo de 2020 al 30 de septiembre de 2020, conforme al convenio adjunto aprobado por el artículo anterior, las documentaciones y facturas conformadas obrantes en autos, lo informado por la Contaduría General de la Provincia y lo dictaminado por la Fiscalía de Estado, atento a lo establecido en el punto 18 del pliego de condiciones particulares de la Licitación Pública N°

07/2018.

ARTÍCULO 3°: AUTORIZÁSE a la Dirección General de Administración del Ministerio de Salud Pública, a emitir comprobante de contabilidad del gasto (ordenado a pagar), por la diferencia entre los precios iniciales y los precios fijados en el presente convenio, por el período 1 de marzo de 2020 al 30 de septiembre del 2020, contra la Tesorería General de la Provincia con imputación a la partida 2-0-0-4-252-0 –PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES- del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 4°: El presente decreto será refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 5°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto N° 1412

Corrientes, 1 de julio de 2021

Visto:

El Expediente N° 310-3094-2021 del registro del Ministerio de Salud Pública;y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 3368 de fecha 29 de junio de 2021, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 3368 de fecha 29 de junio de 2021 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto N° 1413

Corrientes, 1 de julio de 2021

Visto:

El Expediente N° 310-1546-2021 del registro del Ministerio de Salud Pública;y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 2169 de fecha 27 de abril de 2021, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder

Ejecutivo.
Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 2169 de fecha 27 de abril de 2021 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto N° 1414

Corrientes, 1 de julio de 2021

Visto:

El Expediente N° 310-4906-2019 del registro del Ministerio de Salud Pública;y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 3353 de fecha 25 de junio de 2021, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 3353 de fecha 25 de junio de 2021 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto N° 1415

Corrientes, 1 de julio de 2021

Visto:

El Expediente N° 310-5392-2021 del registro del

Ministerio de Salud Pública;y

Considerando:

Que el Ministerio de Salud Pública eleva la Resolución N° 1808 de fecha 12 de abril de 2021, solicitando su aprobación correspondiente por decreto del Poder Ejecutivo.

Que en atención de la normativa vigente resulta necesario aprobar el acto administrativo citado, obedeciendo el dictado de la misma a necesidades operativas del área, atento a las previsiones establecidas en el Decreto N° 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

Articulado:

ARTÍCULO 1°: APRUÉBASE la Resolución N° 1808 de fecha 12 de abril de 2021 dictada por el Ministro de Salud Pública, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Salud Pública a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Ricardo Cardozo

Decreto N° 1422

Corrientes, 1 de julio de 2021

Visto:

El Expediente N° 310-5693-2021 del registro del Ministerio de Salud Pública;y

Considerando:

Que por las citadas actuaciones el Ministerio de Salud Pública, eleva la renuncia presentada por una agente perteneciente a ese organismo, a los efectos de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.

Que a fojas 3 obra copia de la Resolución N° 4286 de fecha 16 de octubre de 2020, del Instituto de Previsión Social de la Provincia de Corrientes, por la cual se le concede el beneficio de la jubilación ordinaria.

Que a fojas 8 la Dirección General de Capital Humano del Ministerio de Salud Pública informa la situación de revista de la agente en cuestión.

Que a fojas 9 obra Opinión Legal N° 2587 de fecha 19 de abril de 2021 de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Salud Pública.

Que el Ministerio de Salud Pública, dicto Resolución N° 829 de fecha 9 de junio de 2003, por el cual se acordó el beneficio de retiro voluntario anticipado a favor del agente y que por Decreto N° 1533 de fecha 14 de julio de 2003 se aceptó su renuncia.

Que a fojas 11 el Subdirector de Sumarios Administrativos informa que no registra sumario administrativo.

Que, el presente caso, encuadra en lo expresado por los artículos 40, inciso i y j, 70 inciso b de la Ley N° 4.067.

Por ello; y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 162 inciso 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: DECLÁRASE el cese del status del retiro voluntario anticipado acordado por Resolución Nº 829 de fecha 9 de junio de 2003, y aceptada la renuncia por Decreto Nº 1533 de fecha 14 de julio de 2003, a ALDERETE, ALICIA OLGA, D.N.I. Nº 10.908.989.

ARTÍCULO 2º: ACÉPTASE la renuncia al cargo a partir de su notificación a la agente ALDERETE, ALICIA OLGA, D.N.I. Nº 10.908.989, categoría 180 -Personal Profesional Asistencial-clase 020-Médica-, planta permanente, del Hospital Escuela "Gral. José F. de San Martín", dependiente del Ministerio de Salud Pública, a los efectos de acogerse a los beneficios de la jubilación ordinaria.

ARTÍCULO 3º: AGRADÉCESE a la renunciante los importantes servicios prestados.

ARTÍCULO 4º: EI presente decreto es refrendado por el Ministro de Salud Pública.

ARTÍCULO 5º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, cumplido pásese al Ministerio de Salud Pública, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Ricardo Cardozo

Decreto Nº 1435

Corrientes, 1 de julio de 2021

Visto:

El Expediente Nº 026-00516/2017 del registro del Instituto de Cultura de Corrientes, y

Considerando:

Que, se tramita en autos la aprobación de la Resolución Nº 435 de fecha 30 de junio de 2021, dictada por el Presidente del Instituto de Cultura de Corrientes.

Que, en atención a la normativa vigente resulta necesaria la aprobación del acto administrativo citado, obedeciendo el dictado del mismo a necesidades operativas de área, encuadrando el presente caso en lo establecido por el Decreto Nº 612 de fecha 3 de abril de 2002, por lo que se estima oportuno proceder en consecuencia.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162, incisos 1 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: APRUÉBASE la Resolución Nº 435 de fecha 30 de junio de 2021 dictada por el Instituto de Cultura de Corrientes, la que como anexo forma parte del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: EI presente decreto es refrendado por el Ministro Secretario General.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Instituto de Cultura de la Provincia a sus efectos

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Carlos José Vignolo

Decreto Nº 1436

Corrientes, 1 de julio de 2021

Visto:

El expediente Nº 212-04-05-00157/2020 caratulado "JEFATURA DE POLICÍA - REF. SOLICITA EL DICTADO DE

DECRETO DE RETIRO VOLUNTARIO DE ALEGRE OSCAR LUCIANO SARGENTO PRIMERO CRED. POLICIAL Nº 3284-T. CAPITAL", y

Considerando:

Que a fs. 1, el Sargento Primero de Policía Oscar Luciano Alegre, solicita su retiro voluntario, obrando a fs. 1 y vta. acta de ratificación.

Que a fs. 3, obra copia certificada de la Resolución Nº 0607 de fecha 14 de febrero de 2020 del Instituto de Previsión Social, que le acuerda el beneficio citado y a fs. 4, se adjunta foja de servicios prestados donde consta que el mencionado funcionario continúa en actividad.

Que a fs. 5 y 6, la Dirección General de Personal y Formación Policial y la Dirección General de Asuntos Judiciales y Represión del Delito informan que el mencionado funcionario no posee sumario administrativo pendiente de resolución ni registra antecedentes, respectivamente.

Que a fs. 7/9, obra copia certificada del Decreto Nº 4.030 de fecha 12 de diciembre de 1994 de designación.

Que a fs. 14, el Jefe de Policía informa que a la fecha el peticionante ha usufructuado todas las licencias que le corresponden, inclusive la del año 2020.

Que a fs. 15, la Asesoría Legal Jurisdiccional se expidió a través de Dictamen Nº 242 de fecha 14 de mayo de 2020.

Que el caso de autos encuadra en las previsiones del artículo 155 (primer párrafo) de la Ley Nº 2.987 del Personal Policial, modificada por su igual Nº 4.918 y Decreto Ley Nº 169/2001, concordante con los artículos 13 y 14 de la Ley Nº 3.439 (Régimen de Retiros y Pensiones Policiales).

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes.

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: DISPÓNESE el pase a situación de retiro voluntario del Sargento Primero de Policía ALEGRE, OSCAR LUCIANO-MI Nº 22.130.472, categoría 060-clase 204, credencial policial Nº 3284-T-, personal planta permanente, con prestación de servicios en Comisaría Seccional 8ª (Capital), conforme a los fundamentos expresados en el Considerando del presente decreto.

ARTÍCULO 2º: EI presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Jefatura de Policía, a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés
Dr. Juan José López Desimoni

Decreto Nº 1437

Corrientes, 1 de julio de 2021

Visto:

El expediente Nº 212-30-12-1387/2016 caratulado "JEFATURA DE POLICIA - REF. RECURSO DE REVOCATORIA CON JERÁRQUICO EN SUBSIDIO DE DACUNDA VALLEJOS JULIO HERNÁN - CAPITAL" y agregado por cuerda -en copias certificadas- Actuaciones Administrativas Información Sumaria (constante de 58 fojas útiles), y

Considerando:

Que, tramita en autos el recurso jerárquico que el de revocatoria lleva implícito, deducido por el señor Julio Hernán Dacunda Vallejos contra la Resolución N° 23 de fecha 15 de diciembre de 2016 de la Dirección General de Personal y Formación Policial que confirma la Resolución N° 56 de fecha 15 de diciembre de 2016 dictada por el Director del Instituto Superior de Formación Policial, en tanto dispone su separación como Cadete de IV año del Instituto Superior de Formación Policial - Escuela de Policía "Gral. José Francisco de San Martín" y propicia su baja por aplicación de lo previsto en el artículo 139 inciso 12 del Reglamento General de la Escuela de Policía y Régimen Disciplinario (Resolución N° 464/2003).

Que, fundó su pretensión revocatoria en que al momento de su baja gozaba de "estado policial" por encontrarse prestando servicios como pasante en los distintos destinos donde fue enviado a cumplir funciones en su condición de aspirante a Oficial de Policía. Que hubo alcanzado los objetivos dispuestos en los reglamentos de estudio y superado todas las exigencias intelectuales y físicas para egresar de la Escuela de Cadetes y Aspirantes a Oficiales de Policía y para ser promocionado e incluido en el proyecto de decreto de nombramiento.

Que, adujo también que la resolución impugnada era ilegítima por incumplimiento del plexo normativo que determina la forma de iniciación de las informaciones sumarias (artículo 273 del Decreto N° 3.140/1984), recaudo previo a la decisión de baja, como así también del artículo 274 del citado decreto en tanto nunca fue citado a prestar declaración ni a formular descargo, impidiéndosele el ejercicio del derecho de defensa. Solicitó la suspensión de la ejecución del acto hasta tanto se resuelva la cuestión de fondo.

Que, sin entrar a analizar el aspecto sustancial del recurso interpuesto, cabe hacer mención que a través de la acción judicial que iniciara el recurrente ante el Juzgado de Apremio de esta ciudad, el expediente N° 144.896/2016 caratulado: "DACUNDA VALLEJOS JULIO HERNÁN C/DIRECTOR GENERAL DE PERSONAL Y FORMACIÓN POLICIAL; DIRECTOR DEL INSTITUTO SUPERIOR

DE FORMACIÓN POLICIAL; JEFE DE LA POLICÍA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES; SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA Y MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES S/AMPARO (FUERO CIVIL), el recurrente formuló idéntico reclamo que en sede administrativa (conforme informe de fs. 127; habiéndose dictado sentencia, la que a la fecha según lo informado por el Departamento de Amparos de la Dirección de Representación Judicial de Fiscalía de Estado, no se encuentra a la fecha firme.

Que, por lo tanto, se advierte que existe conexidad objetiva y subjetiva en las causas iniciadas en distintas jurisdicciones (Administrativa y Judicial), persiguiéndose en ellas el mismo objeto.

Que, de lo expuesto y constancias de autos, surge manifiesta la opción de vía judicial efectuada por el recurrente. Así, el legislador ha pretendido dotar a todo ciudadano de los medios procesales necesarios para

mantener incólumes sus derechos cuando éstos se ven amenazados o lesionados, pero, en aras de la defensa de tales derechos, no se puede interpretar que el particular puede ejercer ambas posibilidades de reclamo en forma simultánea, ocurriendo al mismo tiempo ante el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial, pretendiendo de ellos el mismo resultado.

Que, se llega a esta conclusión, aplicando el principio de "unicidad de Estado", según el cual éste se pronuncia sobre una misma cuestión una sola vez, y para ello se disponen distintos remedios procesales - administrativos y judiciales- para reclamar un derecho, los que deben ser respetados, dispuesto éstos de manera tal que la resolución firme en lo jurisdiccional, es de obligatorio cumplimiento en sede administrativa.

Que, sentado el criterio de Fiscalía de Estado en los términos expuestos, es dable inferir que el agente Dacunda Vallejos, al someter el mismo "thema decidendum" que se ventila en estas actuaciones, al Poder Judicial, ha activado el control jurisdiccional a través de la acción intentada. En consecuencia, ha ejercido su derecho constitucional de "opción" por la vía judicial, considerando a ésta más apta para la protección de sus derechos, ha generado con ello también la intervención del Estado, demandando que éste realice el mismo control de legalidad que en estas actuaciones requiere.

Que a fs. 131 y vta., Fiscalía de Estado se expidió a través de Dictamen N° 4.086 de fecha 6 de abril de 2021.

Que, por lo expuesto, puede el Poder Ejecutivo, rechazar el recurso de revocatoria interpuesto en autos por el señor Dacunda Vallejos, por inadmisibles.

Por ello, y atento a las facultades conferidas por el artículo 162 incisos 1 y 11 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia**Decreta:**

ARTÍCULO 1°: RECHÁZASE el recurso jerárquico interpuesto en autos por el señor DACUNDA VALLEJOS, JULIO HERNÁN -MI N° 36.316.480, contra la Resolución N° 23 de fecha 15 de diciembre de 2016 de la Dirección General de Personal y Formación Policial que confirma la Resolución N° 56 de fecha 15 de diciembre de 2016 dictada por el Director del Instituto Superior de Formación Policial, por resultar formalmente inadmisibles.

ARTÍCULO 2°: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Seguridad.

ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese a la Jefatura de Policía, para su notificación en legal forma al recurrente.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Juan José López Desimoni

Decreto N° 1438

Corrientes, 1 de julio de 2021

Visto:

El expediente N° 500-001468/2021, caratulado: MINISTERIO DE PRODUCCIÓN – SR. MINISTRO DE PRODUCCIÓN – REF.: SECRETARÍA PRIVADA DEL SR. MINISTRO S/ INFORMACIÓN DE SITUACIÓN DE REVISTA

DE LA AGENTE ANABELIA MARICEL YACOVICH, DNI Nº 27.715.089", y

Considerando:

Que a fs. 01 el Sr. Ministro de Producción, solicita a la Dirección de Administración de Personal de su Jurisdicción, situación de revista de la agente ANABELIA MARICEL YACOVICH, DNINº 27.715.089.

Que a fs. 02/16 se agrega la siguiente documentación: Tarjetones de Puestos Laborales, copia simple del DNI, copia simple del Decreto Nº 275/2014 que aprueba la designación en el cargo de Consejera; copia simple del Decreto Nº 3195/2017 que dispone la designación en planta permanente en la Jurisdicción del Ministerio de Producción; copia simple del Decreto Nº 636/2020 que aprueba la designación en el cargo de Consejero Ayudante y concede licencia sin goce de haberes mientras dure en sus funciones; copia de la Resolución Nº 268/2020 que designa transitoriamente a la referida agente a cargo de la Dirección de Economía Agraria, mientras dure la ausencia del actual titular; copia de la Resolución Nº 469/2021 que deja sin efecto la Resolución Nº 268/2020; informe de la Dirección de Recursos Humanos de la Jurisdicción 05, del cual surge que la agente YACOVICH, ANABELIA MARICEL; DNI Nº 27.715.089, ingresó a la Jurisdicción 05 – Ministerio de Producción-el 01/07/2010, como personal de Planta Temporaria con el cargo de 10-39 Consejera Superior. La misma pasó a Planta Permanente a partir del 01/03/2018 revistando la Categoría 120-Clase 240 con el adicional de prolongación de jornada. Actualmente cuenta con Licencia sin goce de haberes en su puesto de Planta Permanente ya que a partir del 01/04/2020 se la designó como Consejera Ayudante con el Cargo 10-40.

Que a fs. 17 el Sr. Ministro de Producción, remite las actuaciones a la Dirección de Asesoría Letrada de su jurisdicción, solicitando la baja en el cargo que actualmente revista la agente en cuestión, volviendo a su situación de revista anterior.

Que a fs. 18 toma intervención la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Producción, en Dictamen Nº 472 de fecha 19 de Mayo de 2021, aconsejando el dictado del acto administrativo pertinente-Decretomediante el cual se dé de baja en el cargo que ostenta actualmente la agente YACOVICH, ANABELIA MARICEL; DNI Nº 27.715.089, Categoría 10 Clase 40, Consejero Ayudante, volviendo a su situación de revista anterior, Planta Permanente Categoría 120 Clase 240, con el adicional de prolongación de jornada y dejando sin efecto la licencia sin goce de haberes, a partir de la aprobación del presente Decreto, todo ello en el marco del Decreto Nº 612/2002, Ley Nº 4067 y Ley Nº 3460.

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 162 inciso 1 y 2 de la Constitución de la Provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: DASÉ de Baja en el cargo que ostenta la agente YACOVICH, ANABELIA MARICEL; DNI Nº 27.715.089, Categoría 10 Clase 40, Consejero Ayudante, volviendo a su situación de revista anterior, Planta Permanente en la Categoría 120 Clase 240, con el adicional de prolongación de jornada en la Jurisdicción 05 – Ministerio de Producción.

ARTÍCULO 2º: DEJAR sin efecto la Licencia Sin Goce de Haberes a partir de la firma del presente acto

administrativo, de la agente YACOVICH, ANABELIA MARICEL; DNI Nº 27.715.089.

ARTÍCULO 3º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Producción.

ARTÍCULO 4º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial y pásese al Ministerio de Producción a sus efectos.

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Ing. Claudio Horacio Anselmo

Decreto Nº 1445

Corrientes, 1 de julio de 2021

Visto:

El expediente 160-13-04-434/2021 caratulado "MINISTERIO DE JUSTICIA REF.: S/SOLICITUD DE ADSCRIPCIÓN A ESC. ROSALÍA BEATRIZ MEZA, (1ºADSCRIPTO) AL REGISTRO Nº502, PASO DE LA PATRIA, CORRIENTES, Y

Considerando:

Que en las presentes actuaciones la Escribana María Gloria Costaguta, titular del Registro Notarial Nº 502 con asiento en la localidad de Paso de la Patria - Corrientes, solicita la adscripción a su registro de la Escribana Rosalía Beatriz Meza en carácter de primera adscripta.

Que a fojas 2/34, obran antecedentes personales y profesionales de la Escribana Rosalía Beatriz Meza, como así también demás documentación requerida por el Colegio de Escribanos para el cumplimiento del trámite de rigor.

Que a fojas 35 y vta., se agrega copia certificada de la Resolución Nº 28 de fecha 30 de marzo del 2021, del Colegio de Escribanos de la Provincia de Corrientes, por la que se dispone acceder a la solicitud de adscripción formulada por la Escribana María Gloria Costaguta.

Que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 11 de la Ley Nº 5.621 que modifica el artículo 43 de la Ley Nº 1.482.

Que a fojas 43 y vta. la Asesoría Legal Jurisdiccional se expidió en sentido favorable a través del Dictamen Nº 160 de fecha 19 de mayo de 2021.

Que por lo expuesto, puede este Poder Ejecutivo hacer lugar a la adscripción solicitada al Registro Notarial Nº 502 cuya titularidad pertenece a la Escribana María Gloria Costaguta, en calidad de primera adscripta a la Escribana Rosalía Beatriz Meza.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 162 incisos 1, 2 y 11 de la Constitución de la provincia de Corrientes,

El Gobernador de la Provincia

Decreta:

ARTÍCULO 1º: ADSCRÍBASE al Registro Notarial Nº 502 con asiento en la localidad de Paso de la Patria-Corrientes, cuya titularidad pertenece a la Escribana COSTAGUTA, MARÍA GLORIA, en calidad de primera adscripta, a la Escribana MEZA, ROSALÍA BEATRIZ -MI Nº 28.903.578-.

ARTÍCULO 2º: El presente decreto es refrendado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, publíquese, dese al Registro Oficial, líbrese copia al Colegio de Escribanos de la Provincia de Corrientes y pásese a la Inspección General de Personas Jurídicas, a sus efectos.-

Dr. Gustavo Adolfo Valdés

Dr. Buenaventura Duarte

Decretos Sintetizados

Dto. Nº	Fecha	Referencia	Nº de Documento	Organismo	Ministerio
1516	08/07/2021	Rodriguez, Nilda	13.905.208	Inst. de Obra Social de Corrientes	Salud Pública
1517	08/07/2021	Cano, Mirta Nelida	10.844.964	Ente Regulador de la Adm. de Aguas Sanitarias	Obras y Serv. Pub.
1518	08/07/2021	Maidana, Sederiana	16.105.770	Hosp. Esc. "Gral. de San Martin"	Salud Pública
1519	08/07/2021	Gauna, Daniela Esther	10.761.620	Hosp. "Dr. J.C. Rivero" San Cosme	Salud Pública
1520	08/07/2021	Lanzarotti, Maria Antonia	14.261.314	Hosp. "Prof. Camilo Muniagurria" de Goya	Salud Pública
1521	08/07/2021	Gauna, Anastacio	10.940.093	Hosp. "Dres. Juan Carlos y Alberto E. García" de Itatí	Salud Pública
1522	08/07/2021	Garcia, Maximo de Jesus	12.217.688	Hosp. "Fernando I. Valenzuela" de San Luis del Palmar	Salud Pública
1523	08/07/2021	Wong Borjas, Esther Elena	92.310.652	Centro de Salud de Col. Libertad Monte Caseros	Salud Pública
1524	08/07/2021	Morales, Norma Susana	14.237.047	Hosp. "Dr. José Ramón Vidal"	Salud Pública
1525	08/07/2021	Lucero, Rosa Esther	16.086.713	Hosp. "San Roque" de San Roque	Salud Pública
1526	08/07/2021	Monzón, Jorge Eduardo	16.928.265	Hosp. Esc. "Gral. San Martin"	Salud Pública
1527	08/07/2021	Perez, Laura Beatriz	16.486.961	Hosp. "Dr. Ricardo Billinghamurst" de Ituzaingo	Salud Pública
1528	08/07/2021	Ferreira, Miguela Gabriela	4.573.869	Hosp. "Dr. Miguel Sussini" de Gdor. Virasoro	Salud Pública
1529	08/07/2021	Navarro, Eva Neris	4.572.745	Hosp. "Dr. Ricardo Billinghamurst" de Ituzaingo	Salud Pública
1530	08/07/2021	Krujoski, Julián Alejandro	33.683.685	Policia de Corrientes	Seguridad
1531	08/07/2021	Zaracho, Lisandro	28.584.760	Policia de Corrientes	Seguridad
1532	08/07/2021	López, Pedro Humberto	17.070.578	Policia de Corrientes	Seguridad
1533	08/07/2021	Sandoval, Sergio Sebastian	24.107.371	Policia de Corrientes	Seguridad
1534	08/07/2021	Sotomayor, Rolando Nicolas	40.281.284	Policia de Corrientes	Seguridad
1536	08/07/2021	Daitter, Abel Antonio	31.102.712	Serv. Penitenciario Provincial	Seguridad
1537	08/07/2021	Yardin, Roque Orlando	11.670.947	Serv. Penitenciario Provincial	Seguridad
1541	08/07/2021	Guastavino, Cristian Sebastian	27.521.260	Hosp. "San Antonio de Padua" de Mburucuyá	Salud Pública
1505	08/07/2021	Navarro, Ramona Elvira	17.122.761	Esc. Nº 1347 "Fray José de la Quintana" de San Roque	Educación
1642	20/07/2021	Bogado, Mirta Mabel	18.371.793	Esc. Nº 296 "Prof. Manuel Cabral (H)"	Educación
1448	01/07/2021	Ojeda, Amelia Cecilia	13.901.014	Registro Provincial de las Personas de Empedrado	Justicia y DD.HH.

Resoluciones

<p>Dirección General de Rentas CORRIDA DE VISTA Nº: 1017/2021 Corrientes, 03 de Agosto de 2021</p> <p>Orden de Inspección Nº 0046/2021 - DF-DGR CUIT Nº: 33-70983503-9 Nº Inscripción IB: 904-4155592 EXPTE. Nº: 123-2601-00644-2021</p> <p>AL/LOS SR/ES: FIDEICOMISO SAGASTRE DOMICILIO: MOLINO DE TORRE MZ. 18 – LOTE 44 – Bº EL BOSQUE VILLA WARCALDE – CORDOBA VISTO</p> <p>Las facultades conferidas a la Dirección General de Rentas por el Código Fiscal en su Título Séptimo para verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes y responsables y efectuar las determinaciones sobre base cierta o presunta que en su caso procedan, y</p> <p>CONSIDERANDO: Que conforme a la Fiscalización referente al contribuyente Fideicomiso Sagastre identificado fiscalmente bajo CUIT Nº 33-70983503-9, con domicilio</p>	<p>fiscal declarado ante la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes sito en Molino de Torre Mza. 18 – Lote 44 – Bº El bosque, de la localidad de Villa Warcalde, Provincia de Córdoba, se procedió al análisis de los antecedentes que obran en fojas 03 a 05; 18 a 110 del expediente de la Fiscalización.</p> <p>Que no fue posible notificar al contribuyente de la apertura de la fiscalización arriba mencionada, en el domicilio fiscal obrante en la Dirección General de Rentas – Provincia de Corrientes, ni en el domicilio fiscal declarado ante la Comisión Arbitral sito en Manzana 16 – Lote 66 – Calera Central, de la provincia de Córdoba; tal como puede observarse a fs. 06 a 09; 11 a 17; los intentos de notificación mediante Correo Argentino S.A.</p> <p>Que según consulta efectuada al Sistema Informático Administración Tributaria de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Corrientes, el contribuyente registra inscripción en la Jurisdicción Corrientes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, de Convenio Multilateral, bajo el Nº 904-4155592 desde el mes 03/2015.</p> <p>Que asimismo se recurrió a la información disponible</p>
--	--

internamente, información obtenida de Puestos de Control Fronterizos de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes, según actas labradas en esos puestos fronterizos de control establecidos por esta Dirección.

Que es importante destacar que la presente fiscalización se inició según O.I. Nº 0046/2021; y que el inicio del procedimiento de fiscalización, se encuentra sustentado en la información obrante en poder de la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes de donde surge que el contribuyente realizó actividades de compra de productos primarios, específicamente hacienda de ganado bovino, a nombre propio según actas labradas en los Puestos de Control arriba mencionados y; conforme a lo cual surge su responsabilidad fiscal para con el Fisco de la provincia de Corrientes.

Que además se verificó el sustento territorial, requisito necesario, para que la pretensión del fisco de Corrientes sea procedente; dado que conjuntamente, se constataron pagos de anticipos por Mera Compra efectuados por el contribuyente, en virtud de la Resolución General Nº 34/2005 de la Dirección General de Rentas y Modificatorias, que establece el pago del anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos – Transportistas y Mera compra - en el periodo 10/2018 y liquidaciones de pagos a cuenta por igual concepto con intimaciones efectuadas y no abonados a la fecha.

Que en el mismo sentido, relacionado al sustento territorial, se pudo verificar que el contribuyente ha sufrido Percepciones en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por compras de productos primarios efectuado por Consignataria de Haciendas y otros agentes de Percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que en fecha 11 de Mayo de 2021 se procedió a efectuar Pedidos de Informes a terceros identificados como proveedores del fiscalizado y consignatarias de hacienda, y a SENASA que según los datos obtenidos de las actas relevadas en los puestos de control fronterizos. Que de los antedichos pedidos de informes realizados a terceros, se constató que el contribuyente efectivamente adquirió productos primarios- ganado vacuno -, en la provincia de Corrientes para ser comercializados y/o industrializados fuera de la jurisdicción productora.

Que en razón de toda la información interna obrante en ésta Dirección de Rentas y de las respuestas de informes recibidos, el contribuyente debió dar de Alta a la Jurisdicción Corrientes en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral, dado que el ejercicio de las actividades descriptas se encuentran alcanzadas por el antedicho impuesto y por ende los ingresos generados están gravados con el mismo, todo ello conforme a lo establecido en el ARTÍCULO 123 del Código Fiscal de la Provincia de Corrientes: "Se considerarán también actividades alcanzadas por este Impuesto las siguientes operaciones realizadas dentro de la Provincia sean en forma habitual o esporádica:...b) La mera compra de productos agropecuarios, forestales, frutos del país y minerales para industrializarlos o venderlos fuera de la jurisdicción. Se considerará "Fruto del país" a todos los bienes que sean

el resultado de la producción nacional perteneciente a los reinos vegetal, animal o mineral, obtenidos por acción de la naturaleza, el trabajo o el capital y mientras conserven su estado natural, aun en el caso de haberlo sometido a algún proceso o tratamiento (indispensable o no) para su conservación o transporte (lavado, salazón, decrecimiento, clasificación, pisado, etc.)"

Que asimismo, de acuerdo a lo normado por el Convenio Multilateral el contribuyente debe distribuir la Base Imponible correspondiente a su actividad a las disposiciones del Art. 13º tercer párrafo del mencionado Convenio Multilateral, el que establece que "En el caso de la mera compra, cualquiera fuera la forma en que se realice, de los restantes productos agropecuarios, forestales, mineros y/o frutos del país, producidos en una jurisdicción para ser industrializados o vendidos fuera de la jurisdicción productora y siempre que ésta no grave la actividad del productor, se atribuirá en primer término a la jurisdicción productora el 50% del precio oficial o corriente en plaza a la fecha y en el lugar de adquisición. Cuando existan dificultades para establecer este precio, se considerará que es equivalente al 85% del precio de venta obtenido. La diferencia entre el ingreso bruto total del adquirente y el importe mencionado será atribuida a las distintas jurisdicciones en que se comercialicen o industrialicen los productos, conforme al régimen del artículo 2º. En los casos en que la jurisdicción productora grava la actividad del productor, la atribución se hará con arreglo al régimen del artículo 2º."

Que la fiscalización realizada comprendió los períodos fiscales no prescriptos abarcando 03/2015 a 11/2020 conforme a lo previsto en el Código Fiscal de la provincia de Corrientes en su artículo 90º, determinándose diferencias en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos referidas a sus obligaciones tributarias con el fisco de esta provincia.

Que en razón de lo antedicho esta fiscalización presume la omisión de ingresos declarados por el contribuyente a través de las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, presentadas ante la Dirección General de Rentas de la provincia de Corrientes; por lo cual se procede a desestimarlas en el periodo 01/2016 a 11/2020.

Que por lo expuesto queda en evidencia la obtención de ingresos gravados y la omisión en la declaración de los mismos, razón por la cual se procedió a determinar de oficio la obligación fiscal del contribuyente correspondiente al Impuesto sobre los Ingresos Brutos Convenio Multilateral para los periodos 01/2016 a 11/2020, en conformidad a los Art. 32º y 33º del Código Fiscal de la provincia de Corrientes, y leyes tarifarias vigentes en cada periodo considerado. (Dcto.Ley Nº 216/2001 y Ley Nº 6249/2013).

Que el procedimiento consistió en determinar el Monto Imponible Total para las actividades desarrolladas que a continuación se detallan:

Actividad I: "Cría de Ganado Bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche" (Art. 13º CM Mera compra):

Periodos 01/2016 a 11/2020: se determinó como base imponible el 50% del importe estimado de compras en base a las valuaciones obtenidas según Mercado de

Liniers, para cada una de las Categorías de Hacienda Regular.
 A los fines de la estimación de compras ante dichas, se consideró por año, el número de cabezas por cada Categoría de Hacienda, informada por el Organismo del SENASA, las cuales fueron valuadas conforme lo antedicho, en base a los valores informados por el Mercado de Liniers en cada uno de los periodos considerados.
 Determinado el monto de compras arriba mencionado, se consideró que el 50% del mismo como Base Imponible atribuible a la jurisdicción de Corrientes, conforme lo establecido en el Art. 13º del convenio Multilateral.
 Determinada la Base Imponible, se aplicó la alícuota del 2,90%, prevista para la actividad desarrollada, según lo establecido en la Ley Tarifaria Vigente Nº 6249/13, para así obtener el Impuesto Determinado
 Cabe aclarar que se tomó como pagos a cuenta del mencionado impuesto el monto de percepciones y percepciones bancarias corroboradas por la fiscalización, a través las declaraciones juradas presentadas por los Agentes de recaudación correspondientes.
 Se adjuntan a la presente las Planillas determinativas de diferencias de Impuesto sobre los Ingresos Brutos determinadas.
 Que además, de las antedichas planillas se adjunta Planilla de Liquidación-Diferencias de Fiscalización, que se confecciona a partir de estas y, en la cual simplemente se compara el monto que el contribuyente debería haber pagado en un periodo conforme lo determinado por la fiscalización, con el monto que el contribuyente declaró que debía pagar en ese periodo o contra el monto que realmente abonó si este fuera mayor; exteriorizándose por diferencias la deuda a valores históricos que efectivamente el contribuyente debe abonar como resultado de la fiscalización en cada uno de los periodos. Cabe aclarar que la diferencia de \$74.015,75 entre ambas planillas se debe básicamente a la anulación del Saldo a Favor del último periodo fiscalizado 11/2020 de \$ 70.254,20 y de los pagos

efectuados en concepto de anticipos de Mera Compra (RG 34 y modificatorias) en el mes 10/2018 de \$ 3.761,25; que si bien aumentan el monto de la diferencia determinada, no generan saldo a pagar.
 Que de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal se procede a dar formal Corrida de Vista por el término de 15 días, de los hechos y montos imponibles arribados por la fiscalización realizada, para que dentro del término indicado manifieste su conformidad o reparo al procedimiento realizado, debiendo en este último supuesto expresar por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse o aportarse las pruebas pertinentes. Transcurrido el plazo señalado sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, éstas quedarán firmes.
POR ELLO, LA DIRECCION GENERAL DE RENTAS
 Corre Vista; de conformidad al artículo 35º del Código Fiscal, de los Hechos y Montos Imponibles del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que por la presente se notifica, por el término de 15 días hábiles, para que manifieste su conformidad o reparos.
 Hace conocer al responsable que de conformidad a la norma indicada si existiere disconformidad a los Hechos y Montos Imponibles notificados, deberá expresarse por escrito los motivos por los cuales se impugnan y ofrecerse y aportarse las pruebas correspondientes. Transcurrido el plazo indicado en el artículo anterior sin que las actuaciones hayan sido impugnadas, estas quedarán firmes.
 Deja expresa constancia, que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.
 La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.
 Notifíquese conforme lo prescripto por el artículo 93º del Código Fiscal.
C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización.

CONTRIBUYENTE: FIDEICOMISO SAGASTRE
DOMICILIO: MOLIO DE TORRE - MZA. 18 - LOTE 44 - BARRIO EL BOSQUE - VILLA WARCALDE - CORDOBA
EXPTENº: 123-2601-00644-2021 O INº: 0046/2021
C.U.I.T. Nº: 33-70983503-9 I.B. Nº: 904-4155592

PLANILLA DETERMINATIVA DEL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

ACTIVIDAD	CODIGO	ALICUOTA	DESCRIPCION					
I- Art 213 ° CM	14113	2,90%	CRIA DE GANADO BOVINO EXCEPTO LA REALIZADA EN CABAÑAS Y PARA PRODUCCION DE LECHE					
PERIODO	MONTO IMPONIBLE DETERMINADO ACT. I	IMPUESTO DETERMINADO ACT. I	TOTAL IMPUESTO DETERMINADO	DEDUCCIONES VERIFICADAS		SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	SALDO DE IMPUESTO DECLARADO	DIFERENCIAS
				PERCEPCIONES	PERCEPCIONES BANCARIAS			
TOTAL 2016	\$5.338.005,84	\$154.802,17	\$154.802,17	\$24.363,65	\$91,26	\$130.347,26	\$28.705,79	\$101.641,47
TOTAL 2017	\$3.404.120,29	\$98.719,49	\$98.719,49	\$9.695,44	\$0,00	\$89.024,05	\$480,60	\$88.543,45
TOTAL 2018	\$17.841.758,44	\$517.410,99	\$517.410,99	\$76.626,72	\$3.201,69	\$437.582,59	\$66.496,88	\$371.085,71
TOTAL 2019	\$40.601.141,55	\$1.177.433,10	\$1.177.433,10	\$194.638,69	\$0,00	\$982.794,41	-\$59.851,75	\$1.042.646,16
TOTAL 2020	\$32.149.104,03	\$932.324,02	\$932.324,02	\$217.772,80	\$0,00	\$714.551,22	-\$10.402,75	\$724.953,97
TOTAL DE DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO								\$2.328.870,75

PLANILLA DE LIQUIDACION - DIFERENCIAS DE FISCALIZACION

PERIODO	SALDO DE IMPUESTO DETERMINADO	SALDO DE IMPUESTO DECLARADO	DIFERENCIA DE FISCALIZACION	DETERMINADO		DECLARADO			DIFERENCIA		IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION
				SALDO IMP DEL PERIODO	A PAGAR	SALDO IMP DEL PERIODO	PAGOS EFECTUADOS	A PAGAR	DEL PERIODO	ACUMULADO	
TOTAL 2016	\$130.347,26	\$28.705,79	\$101.641,47		\$129.772,28		\$28.130,81	\$28.130,81		\$14.360,04	\$101.641,47
TOTAL 2017	\$89.024,05	\$480,60	\$88.543,45		\$89.024,05	\$-4.432,11	\$4.912,71	\$4.912,71		\$-	\$84.111,34
TOTAL 2018	\$437.582,59	\$66.496,88	\$371.085,71	\$32.927,77	\$437.582,59	\$-	\$65.826,02	\$65.826,02	\$32.927,77	\$32.927,77	\$371.756,57
TOTAL 2019	\$982.794,41	\$-59.851,75	\$1.042.646,16	\$95.431,17	\$982.794,41	\$-59.851,75	\$-	\$-	\$95.431,17	\$95.431,17	\$982.794,41
TOTAL 2020	\$637.746,25	\$-219,81	\$724.953,97		\$714.551,22		\$-	\$-			\$714.551,22
TOTAL DIFERENCIAS DEL PERIODO VERIFICADO			\$2.328.870,75	TOTAL DE IMPUESTO HISTORICO A INGRESAR POR FISCALIZACION							\$2.254.855,00

C.P. Karina Gómez Curimá - Supervisora Dpto. Fiscalización.

I: 12/08 - V: 18/08

Dirección General de Rentas Corrientes
Orden Inspección

Del: Director General**Al:** Jefe Dpto. Fiscalización**Lugar y Fecha:** Corrientes 26/01/2021**Asunto:** Fiscalización**Origen Asunto:** Plan Anual de Fiscalización **Orden Inspección N°:0046 Año: 2021**

Para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y lineamientos que se indican:

Razón Social: FIDEICOMISO SEGASTRE**Domicilio Fiscal:** MOLINO DE TORRE MZ 18 LOTE 44-BARRIO EL BOSQUE**Localidad:** VILLA WARCALDE **Provincia:** 5021 **CORDOBA****CUIT:** 33-70983503-9 **INSCIB:** 9044155592**Nro. Listado Sugerido:** 00003434 **Año:** 2021**Expediente Número:** 123260100644 **Código:** 0019 **Año:** 2021

Actividades Desarrolladas: Cultivo de cereales excepto los forrajeros y los de semillas para la siembra / Cultivo de arroz / Cultivo de trigo / Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero / Cultivo de cereales forrajeros / Cultivo de maíz / Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p. / Cultivo de oleaginosas excepto el de semillas para siembra / Cultivo de papas y batatas / Cultivo de girasol / Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol / Cría de ganado bovino - excepto en cabañas y para la producción de leche. / Cultivo de jatropha / Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropha / Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche / Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot) / Engorde en corrales (Feed-Lot) / Cultivo de soja / Servicio de transporte automotor de cereales / CRIA DE GANADO BOVINO - EXCEPTO EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCION DE LECHE

Obligaciones y Periodos a Fiscalizar**Impuesto Concepto Identificación Imponible**

Periodos Desde Hasta 0022Sellos0022Liq Impuesto CUIT N° 33709835039-02015032020110035Ingresos Brutos0015Sellos DJ Mensual CMCUIT N° 33709835039-02015032020110035Ingresos Brutos0021DJ Anual CMCUIT N° 33709835039-0201503202011**Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.)**
I: 12/08 - V: 18/08

Dirección General de Rentas Corrientes**Resolución (D.G.R.) N° 180/2021(S)**

Corrientes, 12 de Marzo de 2021

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-0511-18564-2019, donde por Resolución Interna N° 2063/2019(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente DAL MOLIN, JOSE MARIA C.U.I.T. N° 20-11810283-6, con domicilio fiscal en RIVOLI 968 Concordia - CP 3200 Entre Ríos (3200)

Considerando:

Que, por Resolución N° 2063/2019 (S) de fecha 11/11/2019, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por Infracciones al Artículo 37) Omisión de pagos de Ingresos Brutos por la suma total de \$15.351,96 (PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 96/100) correspondiente a los periodos 12/2017 a 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 10/2018.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-2112-23493-2018 Orden de Inspección N° 954/2018, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución N° 1708/2019, de fecha 04/09/2019 se determinó la suma total de \$ 15.351,96 (PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 96/100) correspondiente a los periodos 12/2017 a 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 10/2018.

Que, Notificada la Resolución N° 2063/2019 (S), el Contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario conforme lo prevé el

artículo 43, in fine del Código Fiscal Vigente.

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003. Por lo tanto quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11 683, Teresa Gómez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, conforme se agrega a fs. 10 a 15, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias

detectadas por la fiscalización y no abonó las multas por omisión correspondiente.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1º APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente DAL MOLIN, JOSE MARIA. C.U.I.T. N° 20-11810283-6, por la suma de Multa por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de \$15.351,96 (PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN CON 96/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2º NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3º HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4º REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 12/08 - V: 18/08

Dirección General de Rentas Corrientes

Resolución N°711/2021(S)

Corrientes, 05 de Agosto de 2021

Visto:

El Expte. N° 123-0508-08979-2021 , iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Interna 1 , a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente FIDEICOMISO SEGASTRE C.U.I.T N° 33-70983503-9 , con domicilio fiscal en 66 Mzna 63 (5151)

Considerando:

Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 7653/2021 propiciada por el Departamento de Fiscalización Interna 1 , para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por \$2.254.855,00 (PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100), correspondientes a los períodos

,2015/03 a 2020/11.; encuadrándose el presente caso en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al Contribuyente FIDEICOMISO SEGASTRE, C.U.I.T Nº 33-70983503-9, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37º y 43º del Código Fiscal Vigente.

ARTICULO 2º: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.

ARTICULO 3º: DESIGNASE Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.

ARTICULO 4 º: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 12/08 - V: 18/08

Dirección General de Rentas Corrientes

Resolución (D.G.R.) Nº 357/2021(S)

Corrientes, 28 de Abril de 2021

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el Nº 123-3012-13591-2020, donde por Resolución Interna Nº 76/2021(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente AROVI, HECTOR FELIX C.U.I.T. Nº 23-12426239-9, con domicilio fiscal en Las Heras 216 Concordia - CP 3200 Entre Ríos (3200)

Considerando:

Que, por Resolución Nº 76/2021 (S) de fecha 09/02/2021, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por Infracciones al Artículo 37) Omisión de pagos de Ingresos Brutos por la suma total de \$16.138,37 (PESOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON 37/100) correspondiente a las posiciones 02/2009, 03, 04, 05, 10/2010, 06/2011, 09/2013, 02, 03/2014, 02, 08, 10/2016, 08/2017, 03, 06, 07, 12/2018, 02/2019.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-1207-12256-2019 Orden de Inspección Nº 599/2020 y en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución Nº 1615/2020 de fecha 26/08/2020, se dejó firme toda la actuación administrativa llevada adelante por el Departamento de Fiscalización y se Determinó la obligación impositiva del contribuyente en la suma de \$16.138,37 (PESOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON 37/100) correspondiente a las

posiciones 02/2009, 03, 04, 05, 10/2010, 06/20, 09/2013, 02, 03/2014, 02, 08, 10/2016, 08/2017, 03, 06, 07, 12/2018, 02/2019.

Que, Notificada la Resolución Nº 76/2021 (S), en fecha 18/03/2021, el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario conforme lo prevé el Código Fiscal Vigente en su artículo 43 in fine.

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003. Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11 683, Teresa Gómez, Carlos María Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de

la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, conforme se agrega a fs. 13 a 16, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó las multas por omisión correspondiente.

Que, con los elementos de pruebas obrantes esta Instrucción aconseja aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1º APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente AROVI, HECTOR FELIX. C.U.I.T. N° 23-12426239-9, por la suma total de \$16.138,37 (PESOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON 37/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas, todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2º NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3º HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4º REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General -D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal -D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones I: 12/08 - V: 18/08

Dirección General de Rentas Corrientes

Resolución (D.G.R.) N° 23/2021(S)

Corrientes, 14 de Enero de 2021

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-2711-19843-2019, donde por Resolución Interna N° 2190/2019(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente PANOZZO, ROGELIO RENE C.U.I.T. N° 20-11514993-9, con domicilio fiscal en 0 Paso De Los Libres Corrientes (3230)

Considerando:

Por medio de la Resolución N°2190/2019(S) de fecha 27/11/2019 obrante a fs. 02, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 37) ha

omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Períodos 2013/01 a 2019/06 por la suma de \$63.050,86 (PESOS SESENTAYTRES MIL CINCUENTA CON 86/100).

Que, notificada la mencionada resolución en fecha 06/01/2020, el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.

Que, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización, según consta en estado de deuda obrante a fs. 14-21.

Que, la multa por omisión correspondiente no se abonó.

Que, para mayor abundamiento podemos decir respecto a la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencia de obligaciones tributarias preexistentes; por ello, no encontramos frente a una lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión entonces, supone en el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa, a la cual hace referencia la norma del art.37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo, y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente, etc, y el resultado incriminado no pago de impuestos en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia. 2.003. Por lo tanto, Quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuestos. Fallo Indigar SRL s/ recurso de apelación I.V.A Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1.997.

En este sentido, la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba Inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el Fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que solo su discrepancia o negación, exige aportar prueba concluyente y contundente que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Ley 11.683 Teresa Gomez Carlos Maria Folco, 5ta. Edición. Ed. La Ley;

Que en la cuestión de marras se encuentra dado el presupuesto normativo del artículo 37 del Código Fiscal, el elemento subjetivo requerido, la culpa, bastando para dicho presupuesto la mera negligencia; El sujeto activo es sin lugar a dudas el contribuyente el momento en que se consumó la infracción fue precisamente cuando omitió el pago del tributo, teniendo la obligación de

hacerlo.
Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente esta Instrucción Sumarial resuelve fijar la multa conforme a los parámetros establecido en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1º APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente PANOZZO, ROGELIO RENE. C.U.I.T. N° 20-11514993-9, por la suma total de \$63.050,86 (PESOS SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA CON 86/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2º NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3º HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4º REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 12/08 - V: 18/08

Dirección General de Rentas Corrientes

Resolución (D.G.R.) N° 866/2020(S)

Corrientes, 28 de Octubre de 2020

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-0212-20089-2019, donde por Resolución Interna N° 2242/2019(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente WALTER, MARCELO DANIEL C.U.I.T. N° 20-26236239-7, con domicilio fiscal en J. B. Alberdi 0 Depto. 03 La Criolla Entre Ríos (3212)

Considerando:

Por medio de la Resolución N°2242/2019(S) de fecha 02/12/2019 obrante a fs. 02, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 37) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Períodos 04 a 12/2014, 01, 02, 04 a 12/2015; 01, 03 a 11/2016; 01, 02, 04 a 11/2017; 01 a 03, 05 a 11/2018 y 02 a 05/2019 por la suma de \$91.007,96 (PESOS NOVENTA Y UN MIL SIETE CON 96/100).

Que, notificada la mencionada resolución, en fecha 06/12/2019 conforme consta a fs. 03, el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.

Que, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización, según consta en estado de deuda obrante a fs. 12-16.

Que, la multa por omisión correspondiente no se abonó.

Que, para mayor abundamiento podemos decir respecto a la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencia de obligaciones tributarias preexistentes; por ello, no encontramos frente a una lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión entonces, supone en el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa, a la cual hace referencia la norma del art.37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo, y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente, etc., y el resultado incriminado no pago de impuestos en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia. 2.003. Por lo tanto, Quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuestos. Fallo Indigar SRL s/ recurso de apelación I.V.A Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1.997.

En este sentido, la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba Inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el Fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que solo su discrepancia o negación, exige aportar prueba concluyente y contundente que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Ley 11.683 Teresa Gómez Carlos María Folco, 5ta. Edición. Ed. La Ley;

Que en la cuestión de marras se encuentra dado el presupuesto normativo del artículo 37 del Código Fiscal, el elemento subjetivo requerido, la culpa, bastando para dicho presupuesto la mera negligencia; El sujeto activo es sin lugar a dudas el contribuyente el momento en que se consumó la infracción fue precisamente cuando omitió el pago del tributo, teniendo la obligación de hacerlo.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente esta Instrucción Sumarial resuelve fijar la multa conforme a los parámetros establecido en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,

<p>La Dirección General de Rentas Resuelve</p> <p>ARTICULO 1º APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente WALTER, MARCELO DANIEL. C.U.I.T. N° 20-26236239-7, por la suma total de \$91.007,96 (PESOS NOVENTA Y UN MIL SIETE CON 96/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.</p> <p>ARTICULO 2º NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente</p> <p>ARTICULO 3º HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;</p> <p>ARTICULO 4º REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.</p> <p>Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. – Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. – Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones I: 12/08 - V: 18/08</p> <p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Corrientes Orden Inspección</p> <p>Del: Director General Al: Jefe Dpto. Fiscalización Lugar y Fecha: Corrientes 26/01/2021 Asunto: Fiscalización Origen Asunto: Plan Anual de Fiscalización Orden Inspección N°:0046 Año: 2021</p> <p>Para que proceda a tramitar la verificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales cuya recaudación se encuentra a cargo de esta Dirección, considerando los datos y lineamientos que se indican:</p> <p>Razón Social: FIDEICOMISO SEGASTRE Domicilio Fiscal: MOLINO DE TORRE MZ 18 LOTE 44- BARRIO EL BOSQUE Localidad: VILLA WARCALDE Provincia: 5021 CORDOBA CUIT: 33-70983503-9 INSCIB: 9044155592 Nro. Listado Sugerido: 00003434 Año: 2021 Expediente Número: 123260100644 Código: 0019 Año: 2021</p> <p>Actividades Desarrolladas: Cultivo de cereales excepto los forrajeros y los de semillas para la siembra / Cultivo de arroz / Cultivo de trigo / Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero / Cultivo de cereales forrajeros / Cultivo de maíz / Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p. / Cultivo de oleaginosas excepto el de semillas para siembra / Cultivo de papas y batatas / Cultivo de girasol / Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto</p>	<p>soja y girasol / Cría de ganado bovino - excepto en cabañas y para la producción de leche. / Cultivo de jatropha / Cultivo de frutos oleaginosos excepto jatropha / Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche / Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (Feed-Lot) / Engorde en corrales (Feed-Lot) / Cultivo de soja / Servicio de transporte automotor de cereales / CRIA DE GANADO BOVINO - EXCEPTO EN CABAÑAS Y PARA LA PRODUCCION DE LECHE</p> <p>Obligaciones y Periodos a Fiscalizar Impuesto Concepto Identificación Imponible Periodos Desde Hasta 0022 Sellos 0022 Liq Impuesto CUIT N° 33709835039-02015032020110035 Ingresos Brutos 0015 Sellos DJ Mensual CMCUIT N° 33709835039-02015032020110035 Ingresos Brutos 0021 DJ Anual CMCUIT N° 33709835039-0201503202011 Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal – a/c Dirección General de Rentas (Ctes.) I: 12/08 - V: 18/08</p> <p style="text-align: center;">Dirección General de Rentas Corrientes Resolución (D.G.R.) N° 180/2021(S) Corrientes, 12 de Marzo de 2021</p> <p>Visto: Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-0511-18564-2019, donde por Resolución Interna N° 2063/2019(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente DAL MOLIN, JOSE MARIA C.U.I.T. N° 20-11810283-6, con domicilio fiscal en RIVOLI 968 Concordia - CP 3200 Entre Ríos (3200)</p> <p>Considerando: Que, por Resolución N° 2063/2019 (S) de fecha 11/11/2019, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por Infracciones al Artículo 37) Omisión de pagos de Ingresos Brutos por la suma total de \$15.351,96 (PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 96/100) correspondiente a los periodos 12/2017 a 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 10/2018. Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-2112-23493-2018 Orden de Inspección N° 954/2018, en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente. Que, por Resolución N° 1708/2019, de fecha 04/09/2019 se determinó la suma total de \$ 15.351,96 (PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON 96/100) correspondiente a los periodos 12/2017 a 01, 02, 05, 06, 07, 08, 09, 10/2018. Que, Notificada la Resolución N° 2063/2019 (S), el Contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario conforme lo prevé el artículo 43, in fine del Código Fiscal Vigente. Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de</p>
---	--

obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003. Por lo tanto quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11 683, Teresa Gómez, Carlos Maria Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, conforme se agrega a fs. 10 a 15, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización y no abonó las multas por omisión correspondiente.

Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1º APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente DAL MOLIN, JOSE MARIA. C.U.I.T. N° 20-11810283-6, por la suma de Multa por Omisión Ingresos Brutos por la suma total de \$15.351,96 (PESOS QUINCE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN CON 96/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2º NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3º HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4º REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 12/08 - V: 18/08

Dirección General de Rentas Corrientes

Resolución N°711/2021(S)

Corrientes, 05 de Agosto de 2021

Visto:

El Expte. N° 123-0508-08979-2021 , iniciado por la Dirección General de Rentas, Departamento de Fiscalización Interna 1 , a través del cual se solicita se instruya Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente FIDEICOMISO SEGASTRE C.U.I.T N° 33-70983503-9 , con domicilio fiscal en 66 Mzna 63 (5151)

Considerando:

Que, a fs. 01 obra Solicitud de Instrucción de Sumario N° 7653/2021 propiciada por el Departamento de Fiscalización Interna 1 , para que proceda a iniciar el sumario pertinente, en razón de haberse detectado anomalías en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Que, el Contribuyente de referencia ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por \$2.254.855,00 (PESOS DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100), correspondientes a los períodos ,2015/03 a 2020/11.; encuadrándose el presente caso en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve:

ARTICULO 1º: INSTRUIR Sumario Contencioso Fiscal al

Contribuyente FIDEICOMISO SEGASTRE, C.U.I.T N° 33-70983503-9, de conformidad con lo establecido en los Artículos 37° y 43° del Código Fiscal Vigente.

ARTICULO 2°: OTÓRGUESE el plazo de quince (15) días hábiles a partir de la notificación para que alegue su defensa.

ARTICULO 3°: DESIGNASE Instructor Sumarial al **Dr. LUIS ANIBAL GOMEZ** y como Secretario de Actuaciones al **Dr. HECTOR HILARIO GONZALEZ**, con todas las facultades inherentes al mejor cometimiento de la tarea encomendada, quienes en este acto rubrican y toman posesión de los cargos.

ARTICULO 4 °: REGISTRESE, comuníquese, cumplido, archívese.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 12/08 - V: 18/08

Dirección General de Rentas Corrientes

Resolución (D.G.R.) N° 357/2021(S)

Corrientes, 28 de Abril de 2021

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-3012-13591-2020, donde por Resolución Interna N° 76/2021(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente AROVI, HECTOR FELIX C.U.I.T. N° 23-12426239-9, con domicilio fiscal en Las Heras 216 Concordia - CP 3200 Entre Ríos (3200)

Considerando:

Que, por Resolución N° 76/2021 (S) de fecha 09/02/2021, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por Infracciones al Artículo 37) Omisión de pagos de Ingresos Brutos por la suma total de \$16.138,37 (PESOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON 37/100) correspondiente a las posiciones 02/2009, 03, 04, 05, 10/2010, 06/2011, 09/2013, 02, 03/2014, 02, 08, 10/2016, 08/2017, 03, 06, 07, 12/2018, 02/2019.

Que, la presente actuación se inicia de acuerdo a la fiscalización realizada al contribuyente por medio del expediente 123-1207-12256-2019 Orden de Inspección N° 599/2020 y en el cual se determinó la obligación impositiva del contribuyente.

Que, por Resolución N° 1615/2020 de fecha 26/08/2020, se dejó firme toda la actuación administrativa llevada adelante por el Departamento de Fiscalización y se Determinó la obligación impositiva del contribuyente en la suma de \$16.138,37 (PESOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON 37/100) correspondiente a las posiciones 02/2009, 03, 04, 05, 10/2010, 06/20, 09/2013, 02, 03/2014, 02, 08, 10/2016, 08/2017, 03, 06, 07, 12/2018, 02/2019.

Que, Notificada la Resolución N° 76/2021 (S), en fecha 18/03/2021, el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario

conforme lo prevé el Código Fiscal Vigente en su artículo 43 in fine.

Que, podemos decir respecto de la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencias de obligaciones tributarias preexistentes; por ello nos encontramos frente a lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión, entonces supone el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa a la cual hace referencia la norma del artículo 37° del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente etc. Y el resultado incriminado no pago de impuesto en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia 2003. Por lo tanto, quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuesto. Fallo: Indigar SRL S/ Recurso de Apelación I.V.A. Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1997.

En este sentido la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que su discrepancia o negación, exige aportar pruebas concluyentes y contundentes que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Linc. S.A. 11 683, Teresa Gómez, Carlos María Folco 5ta. Edición La Ley.

De esta manera la sanción administrativa no es sino un tipo de responsabilidad que surge de la comisión de un ilícito o infracción administrativa, de esta forma si se conforman o reúnen los elementos que configuran dicha infracción, necesariamente se debe imputar al autor de dichos actos la consecuencia negativas o responsabilidad que deriva de la misma: la Sanción Administrativa. De modo que en la determinación del hecho constitutivo de la infracción y en la aplicación de la sanción le corresponde intervenir a un órgano que forma parte de la Administración del Estado, previamente facultado por el ordenamiento jurídico a través de la atribución de una potestad expresa.

Que, conforme se agrega a fs. 13 a 16, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias

detectadas por la fiscalización y no abonó las multas por omisión correspondiente.

Que, con los elementos de pruebas obrantes esta Instrucción aconseja aplicar la multa correspondiente al 100% del monto total omitido Por lo cual, propicia se le sancione con la multa indicada por el Departamento Técnico Jurídico Sumarios.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1° APLICAR la Multa prevista en el artículo 37° del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente AROVI, HECTOR FELIX. C.U.I.T. N° 23-12426239-9, por la suma total de \$16.138,37 (PESOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON 37/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas. todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70° del Código Fiscal.

ARTICULO 2° NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3° HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58° del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4° REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 12/08 - V: 18/08

Dirección General de Rentas Corrientes

Resolución (D.G.R.) N° 23/2021(S)

Corrientes, 14 de Enero de 2021

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-2711-19843-2019, donde por Resolución Interna N° 2190/2019(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente PANOZZO, ROGELIO RENE C.U.I.T. N° 20-11514993-9, con domicilio fiscal en 0 Paso De Los Libres Corrientes (3230)

Considerando:

Por medio de la Resolución N°2190/2019(S) de fecha 27/11/2019 obrante a fs. 02, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 37) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Períodos 2013/01 a 2019/06 por la suma de \$63.050,86 (PESOS SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA CON 86/100).

Que, notificada la mencionada resolución en fecha 06/01/2020, el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en

rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.

Que, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización, según consta en estado de deuda obrante a fs. 14-21.

Que, la multa por omisión correspondiente no se abonó.

Que, para mayor abundamiento podemos decir respecto a la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencia de obligaciones tributarias preexistentes; por ello, no encontramos frente a una lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión entonces, supone en el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa, a la cual hace referencia la norma del art.37° del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo, y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente, etc, y el resultado incriminado no pago de impuestos en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia. 2.003. Por lo tanto, Quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuestos. Fallo Indigar SRL s/ recurso de apelación I.V.A Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1.997.

En este sentido, la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba Inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el Fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que solo su discrepancia o negación, exige aportar prueba concluyente y contundente que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Ley 11.683 Teresa Gomez Carlos Maria Folco, 5ta. Edición. Ed. La Ley;

Que en la cuestión de marras se encuentra dado el presupuesto normativo del artículo 37 del Código Fiscal, el elemento subjetivo requerido, la culpa, bastando para dicho presupuesto la mera negligencia; El sujeto activo es sin lugar a dudas el contribuyente el momento en que se consumó la infracción fue precisamente cuando omitió el pago del tributo, teniendo la obligación de hacerlo.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente esta Instrucción Sumarial resuelve fijar la multa conforme a los parámetros establecido en el artículo 37° del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1º APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus modificaciones, al Contribuyente PANOZZO, ROGELIO RENE. C.U.I.T. N° 20-11514993-9, por la suma total de \$63.050,86 (PESOS SESENTA Y TRES MIL CINCUENTA CON 86/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.

ARTICULO 2º NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente

ARTICULO 3º HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;

ARTICULO 4º REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.

Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –

Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –

Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones

I: 12/08 – V: 18/08

Dirección General de Rentas Corrientes

Resolución (D.G.R.) N° 866/2020(S)

Corrientes, 28 de Octubre de 2020

Visto:

Las actuaciones administrativas identificadas con el N° 123-0212-20089-2019, donde por Resolución Interna N° 2242/2019(S), se ordena la Instrucción de Sumario Contencioso Fiscal al contribuyente WALTER, MARCELO DANIEL C.U.I.T. N° 20-26236239-7, con domicilio fiscal en J.B. Alberdi 0 Depto. 03 La Criolla Entre Ríos (3212)

Considerando:

Por medio de la Resolución N°2242/2019(S) de fecha 02/12/2019 obrante a fs. 02, se instruyó Sumario Contencioso Fiscal por infracción al artículo 37) ha omitido el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, Periodos 04 a 12/2014, 01, 02, 04 a 12/2015; 01, 03 a 11/2016; 01, 02, 04 a 11/2017; 01 a 03, 05 a 11/2018 y 02 a 05/2019 por la suma de \$91.007,96 (PESOS NOVENTA Y UN MIL SIETE CON 96/100).

Que, notificada la mencionada resolución, en fecha 06/12/2019 conforme consta a fs. 03, el contribuyente hace caso omiso a la misma por lo que se prosiguió el presente sumario en rebeldía conforme lo establece la legislación vigente.

Que, el contribuyente no se adhirió a planes de pagos por las diferencias detectadas por la fiscalización, según consta en estado de deuda obrante a fs. 12-16.

Que, la multa por omisión correspondiente no se abonó.

Que, para mayor abundamiento podemos decir respecto a la Omisión de Pago, estas comprenden el grupo de ilícitos tributarios que protegen intereses de índole patrimonial; es decir, el daño se produce cuando el fisco deja de percibir sumas que le son adeudadas como consecuencia de obligaciones tributarias preexistentes; por ello, no encontramos frente a una lesión patrimonial cuantificada o cuantificable.

La Omisión entonces, supone en el obrar del agente infractor el haber sido causadas por imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos o deberes, no requiere un medio comisivo especial, lo que reprime la norma es una conducta culposa en el pago de una obligación fiscal. En la culpa, a la cual hace referencia la norma del art.37º del Código Fiscal, hay una imprevisión de un resultado previsible, desde el punto de vista subjetivo, y una relación causal entre el obrar negligente, imprudente, etc., y el resultado incriminado no pago de impuestos en tiempo y forma. Roberto Miguel Aguerre. Procedimiento Tributario de la Provincia de Corrientes Naturaleza y Estructura. Comentarios al Libro Primero. Ed. Moglia. 2.003. Por lo tanto, Quien haya presentado una declaración jurada inexacta, omitiendo el pago del impuesto resultante, aun cuando rectifique la misma antes de que se inicie el procedimiento de determinación de oficio, queda incurso en el delito de omisión de impuestos. Fallo Indigar SRL s/ recurso de apelación I.V.A Tribunal Fiscal de la Nación Sala A 26/11/1.997.

En este sentido, la conducta requerida para la configuración de la tratada infracción fiscal, es sin lugar a dudas la culpa, enrolándose el tipo analizado en la figura de un ilícito culposo, que presume la culpa e invierte la carga de la prueba Inversión que le viene dada por la presunción de legitimidad del acto administrativo. La actividad probatoria en contra de actos dictados por el Fisco exige, por parte del recurrente, mucho más que solo su discrepancia o negación, exige aportar prueba concluyente y contundente que lleve al magistrado a apreciar críticamente como se han desarrollado los hechos. Procedimiento Tributario Ley 11.683 Teresa Gómez Carlos María Folco, 5ta. Edición. Ed. La Ley;

Que en la cuestión de marras se encuentra dado el presupuesto normativo del artículo 37 del Código Fiscal, el elemento subjetivo requerido, la culpa, bastando para dicho presupuesto la mera negligencia; El sujeto activo es sin lugar a dudas el contribuyente el momento en que se consumó la infracción fue precisamente cuando omitió el pago del tributo, teniendo la obligación de hacerlo.

Que, analizada la conducta fiscal del contribuyente esta Instrucción Sumarial resuelve fijar la multa conforme a los parámetros establecido en el artículo 37º del Código Fiscal Vigente.

Por Ello,

La Dirección General de Rentas

Resuelve

ARTICULO 1º APLICAR la Multa prevista en el artículo 37º del Código Fiscal vigente, Decreto N°4.142/83 y sus

<p>modificaciones, al Contribuyente WALTER, MARCELO DANIEL. C.U.I.T. Nº 20-26236239-7, por la suma total de \$91.007,96 (PESOS NOVENTA Y UN MIL SIETE CON 96/100), correspondiente al 100% del monto total omitido. Intimar por este acto el pago de las multas; todo bajo apercibimiento de la acción ejecutiva de cobro conforme lo tipifica el artículo 70º del Código Fiscal.</p> <p>ARTICULO 2º NOTIFICAR al Contribuyente por el Sector Técnico Impositivo correspondiente</p> <p>ARTICULO 3º HACER saber al Contribuyente que le asiste el derecho de interponer Recurso de</p>	<p>Reconsideración en el término de 15 (quince) días hábiles a partir de la notificación de la presente, conforme a lo normado por el artículo 58º del Código Fiscal vigente t.r. Decreto 4142/83;</p> <p>ARTICULO 4º REGISTRAR, comunicar y cumplido archivar.</p> <p>Cr. Fabián Boleas – Consejero Principal A/c Dirección General - D.G.R. Ctes. –</p> <p>Dr. Luis Aníbal Gómez – Subdirector Jurídico y de Procuración Fiscal - D.G.R. Ctes. –</p> <p>Dr. Héctor H. González – Secretario Actuaciones</p> <p>I: 12/08 - V: 18/08</p>
--	---

Sección Judicial

Citaciones - Capital

Expte. 186.202/19

Por Disposición Del Juzgado en lo Civil Y Comercial Nº8 sito en la Calle 9 de Julio Nº1099 4º Piso de esta Ciudad a cargo del Juez Dr. Mario A. Fernandez Corona en autos: "Banco De Corrientes S.A. C/ Acevedo Dora Margarita S/ Proceso Ejecutivo" Expte. 186.202/19 se ha dispuesto citar a los eventuales herederos de la demandada Sra. Acevedo Dora Margarita, DNI Nº11.464.897 para que en el plazo de 10 días comparezcan bajo apercibimiento de designar Defensor Oficial para que lo represente publicándose en un diario de circulación local y en el Boletín Oficial durante dos (2) días. Notifíquese. Fdo. Dr. Mario A. Fernandez Corona. Juez Civil Y Comercial Nº8 Corrientes.

Dra. Gloria Pasetto – Secretaria

I: 11/08 – V: 12/08

Expte. Nº 93.557/13

La Señora Juez en lo Civil y Comercial Nº13, Dra. Varinia Machado Feris, de esta Ciudad, cita y emplaza para que dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles se presenten María De Los Milagros Leguiza, DNI Nº26.432.072; Lucio Leguiza DNI Nº27.715.371, en los autos caratulados "ACOSTA EPIFANÍA GABRIELA C/ BESSONE MARTHA LEONOR S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" Expte. Nº 93.557/13. Con referencia al inmueble ubicado en esta Ciudad, Bº Laguna Brava, identificado como parcela nº II/B, Folio Real 18.006, Año 1986, Capital "A", Adrema A1-2706-2, bajo apercibimiento de nombrar al Sr. Defensor Oficial. Corrientes 24 de Noviembre de 2020.

Dra. Lidia Lacarias – Secretaria

I: 12/08 – V: 13/08

Citaciones - Interior

Expte. PXL PXL 9106/12

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres (Ctes), Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en los autos caratulados: "CURZIO PABLO GUIDO S/DENUNCIA. P. LIBRES.", Expte. PXL PXL 9106/12, se notifica a LUIS RAMÓN CARDOZO, D.N.I. Nº 23.550.974, demás circunstancias personales en autos, y cuyo domicilio actualizado se desconoce, de la Sentencia recaída en los autos de referencia, la que se transcribe y en lo pertinente, dice: "NÚMERO: 594 En esta ciudad de Paso de los Libres (Ctes.), 05 de agosto de 2021.- A LA PRIMERA CUESTION, S. Sa. dijo: ... A LA SEGUNDA CUESTION, S. Sa. dijo: ... FALLO: 1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESER a LUIS RAMÓN CARDOZO, D.N.I. Nº 23.550.974, demás circunstancias personales en autos, en calidad de autor material, a razón del delito de RETENCION INDEBIDA, que encuadra en la figura descripta en el Art. 173 Bis, Inc. 2º, del Código Penal, y artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código

Procesal Penal); sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2º).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, oficiése, notifíquese al sobreseído por Edicto al desconocerse domicilio actualizado, y oportunamente, archívese... Fdo. Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ - Juez de Instrucción, Correccional y de Menores Nº 1.- Dra. MONICA ROSANA VERON - Abogada Secretaria." SECRETARÍA Nº 2 de INSTRUCCIÓN, Paso de los Libres (Ctes.), de agosto de 2021.-

Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ

I: 10/08 V:18/08

Expte. PXR 10050/18

Por disposición de S.Sa, Sra. Jueza de Instrucción, Correccional y de Menores con asiento en la ciudad de Mercedes, C.P. 3470, de la Tercera Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, Dra. Margarita Stella López Rivadeneira, se emplaza a comparecer DENTRO DEL PLAZO DE SIETE (7) DÍAS ante este Tribunal, sito en Av. República Oriental del Uruguay nº 1726, tel/fax (03773) 422853, interno 2743, correo electrónico institucional@jinstcorrec

mercedes@juscorrientes.gov.ar, al ciudadano: JORGE RAMÓN FERNÁNDEZ, D.N.I. N° 18.611.822, apodado "Gringo", argentino, nacido en Mercedes (Ctes.) en fecha 01/08/1967, de 53 años de edad, de estado civil soltero, posee tres hijos, de condición analfabeto (dibuja su firma), de ocupación albañil, hijo de Sergio David Fernández (f) y de Jorgelina Pintos (f), no posee teléfono, con último domicilio conocido en Av. Lavalle y J.A. Ferreyra de la ciudad de Mercedes (Ctes.); a los efectos procesales pertinentes atento a encontrarse imputado en los autos caratulados "FERNANDEZ JORGE RAMON P/SUP. LESIONES LEVES AGRAVADAS POR EL VINCULO - MERCEDES", expte. PXR 10050/18. Todo bajo expreso apercibimiento de que si así no lo hiciera será declarado en rebeldía en los obrados de referencia, de conformidad a las disposiciones de los arts. 76,77, 158 y cc. del Código Procesal Penal de la Provincia de Corrientes.- Secretaria N° 2 - Mercedes (Ctes.), 20/04/21.-

Dra. Margarita Stella López Rivadeneira
I: 10/08 V: 18/08

Expte N° PXL 24244/19

"FERLATI NAUEL MAXIMILIANO DCIA. SUP. DAÑOS Y AMENAZAS P. LIBRES"

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres (Ctes), Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en los autos caratulados: "FERLATI NAUEL MAXIMILIANO DCIA. SUP. DAÑOS Y AMENAZAS P. LIBRES", Expte. PXL PXL 24244/19, se notifica a FERNANDEZ, alias Pedrito", y AYALA, alias "Perea", cuyos datos personales no se constan en autos, y cuyo domicilios actualizados se desconocen, de la Sentencia recaída en los autos de referencia, la que se transcribe y en lo pertinente, dice: "NÚMERO: 611 En esta ciudad de Paso de los Libres (Ctes.), 10 de agosto de 2021.- A LA PRIMERA CUESTION, S. Sa. dijo: ... A LA SEGUNDA CUESTION, S.Sa. dijo:: ... FALLO: 1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a FERNANDEZ, alias Pedrito", y AYALA, alias "Perea", cuyos datos personales no se constan en autos, a razón de los delitos de DAÑOS y AMENAZAS, que encuadra en la figura descripta por el Art. 183 y 149 Bis, 1º Párrafo, 1º Supuesto, del Código Penal, y artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal; sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2º).-Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, oficiése, notifíquese a los sobreseídos por Edicto al desconocerse domicilios actualizados... Fdo. Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ - Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1.- Dra. MONICA ROSANA VERON - Abogada Secretaria." SECRETARÍA N° 2 de INSTRUCCIÓN, Paso de los Libres (Ctes.), 10 de agosto de 2021.-

Dr. Gabriel Alejandro Aldaz
I: 12/08 V: 20/08

Expte N° PXL 24391/19

"AVALOS ASUCENA Y OTROS P/SUP. DESOBEDIENCIA

JUDICIAL Y AMENAZAS. P. LIBRES"

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a SOLEDAD ASUCENA AVALOS, D.N.I. N° 31.957.502, cuyos demás datos personales se desconocen; de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice: "SENTENCIA N° 607 : En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los 10..... días del mes de agosto de dos mil veintiuno; ... FALLO: 1º). DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a SOLEDAD ASUCENA AVALOS, D.N.I. N° 31.957.502, cuyo último domicilio se desconoce, en cuanto al delito de AMENAZAS SIMPLES, previsto en el artículo 149 bis, 1º párrafo, 1º supuesto del Código Penal, en calidad de autora (artículos 59, inciso 3º, y 62, inciso 2º, ambos del Código Penal; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas. 2º). Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, desconociéndose domicilio actual de la sobreseída, líbrese Edicto de notificación a publicarse en el Boletín Oficial, y notifíquese. Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Mónica Rosana Verón - Abogada Secretaria." SECRETARIA N° 2. Paso de los Libres (Ctes.), 10 de agosto de 2021.

Dr. Gabriel Alejandro Aldaz
I: 12/08 V: 20/08

Expte N° PXL 23456/18

FERNANDEZ 'PEDRITO' Y OTROS P/SUP. DAÑO SIMPLE - P. LIBRES

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Provincia de Corrientes, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres (Ctes), Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, en los autos caratulados: "CURZIO PABLO GUIDO S/DENUNCIA. P. LIBRES.", Expte. PXL PXL 9106/12, se notifica a LUIS RAMÓN CARDOZO, D.N.I. N° 23.550.974, demás circunstancias personales en autos, y cuyo domicilio actualizado se desconoce, de la Sentencia recaída en los autos de referencia, la que se transcribe y en lo pertinente, dice: "NÚMERO: 610 En esta ciudad de Paso de los Libres (Ctes.), 10 de agosto de 2021.- A LA PRIMERA CUESTION, S. Sa. dijo: ... A LA SEGUNDA CUESTION, S. Sa. dijo: ... FALLO: 1º) DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL por PRESCRIPCION; y, SOBRESEER a MATIAS NAHUEL FERNANDEZ, alias "Tapichi", FERNANDEZ, alias (Pedrito", y AYALA, alias (Aperéa), cuyos datos personales no se constan en autos, y a OSMAR ANDRES AQUINO, alias "Gato", D.N.I. N° 45.377.378, filiado en autos, en calidad de autores materiales, a razón del delito de DAÑO SIMPLE, que encuadra en la figura descripta por el Art. 183, del Código Penal, y artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal

Penal); sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2º).-Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, ofíciense, notifíquese a los sobreseídos por Edicto al desconocerse domicilios actualizados ... Fdo. Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ - Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1.- Dra. MONICA ROSANA VERON - Abogada Secretaria."

SECRETARÍA N° 2 de INSTRUCCIÓN, Paso de los Libres (Ctes.), 10 de agosto de 2021.-

Dr. Gabriel Alejandro Aldaz

I: 12/08 V: 20/08

Expte N° Cxp-9474/17

El juzgado Civil y comercial de Familia, Menores y Contencioso Administrativo de Curuzú Cuatiá Corrientes, a cargo de la Dra. Teresa del N.J Oria de Gauna, Juez en lo Civil y comercial de Familia, Menores y Contencioso Administrativo, Secretaria N°2 a cargo de la Dra. Gladis Raquel Molina, cita y emplaza por el término de diez (10) días al Sr. Oscar Alejandro Olmos, DNI N° 10.550.545, y a Sucesores del Sr Tomas Pozzi en su calidad de titular del Cementerio Parque "La Oración" SRL, y/o quien resulte responsable, con el fin de que comparezcan a estar a derecho y bajo apercibimientos de ley, en los autos caratulados Ruiz Diaz, Maria Pabla Y Ausderau, Brigida Rosa C/ La Oracion S.R.L Y/O Olmos, Oscar Alejandro Y/O Sucesores De Tomas Pozzi Y/O Quien Resulte Responsable S/ Medida Autosatisfactiva, Cxp-9474/17- Juzgado Civil Y Comercial De Familia, Menores Y Contencioso Administrativo - Curuzu Cuatia Corrientes- 13 De Diciembre de 2017

Gladis Raquel Molina – Secretaria

I: 12/08 – V: 13/08

Expte. N° CXP-5517/13.

El Juzgado Civil, Comercial y Contencioso Administrativo N°1 sito en la calle Berón de Astrada N°931 de la ciudad de Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes, a cargo de la Dra. Teresa del N. J. Oria de Gauna (Juez), Secretaria N°1 del Dr. Alejandro F. Luna, cita y emplaza para que comparezcan a estar a derecho por el término de quince (15) días y bajo apercibimiento de designar para que los represente al Defensor de Ausentes, a Isabel Etcheto de Fagalde, M.I.N°4.816.281; Gumercida Zolaida Etcheto de Garra, M.I.N°5.226.490 y Ramón Etcheto, M.I.N°1.725.885 y/o sus herederos y/o quienes se consideren con derecho, sobre el inmueble urbano ubicado en la manzana N°278/D (S/Catastro) Manzana "C"(S/Título) calle Soler N°520 esquina Misiones, Lotes 61 y 64 (S/Catastro) Lotes 5 y 4 (S/Título) del Barrio Villa del Parque de la ciudad de Curuzú Cuatiá, Pcia. de Corrientes, el que conforme Duplicado de Mensura N°6854-L confeccionado por el Agr. Nac. Oscar E. Gazzo, aprobado por la Dir. Gral. de Catastro de la Pcia. de Corrientes el 21/05/2012, consta de una superficie de 840 m2, con los siguientes linderos:Norte:Diego

Francisco Etcheto; Juana Aroma Etcheto de Grebe, Isabel Etcheto de Fagalde, Gumersinda Zoraida Etcheto de Garra y Ramón Etcheto (h); Sur:Diego Francisco Etcheto y Otros, Bendita Piedad Galarza y Otros y calle Misiones; Este:calle Soler; Oeste:Instituto de Viviendas de Corrientes (INVICO) y Bendita Piedad Galarza y Otros.Inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, Protocolo de Dominio del Dpto. de Curuzú Cuatiá, a nombre de los demandados, al T°1º, F°244, FCA 212, Año 1967 (en mayor extensión).En la Dirección General de Catastro, registra Adrema E1-14.292-1 (Adrema ant.E1-2556-1, en mayor extensión), causa que tramita en los autos caratulados:"Escobar De Fernandez, Delia Vicenta C/ Etcheto, Diego Francisco Y Otros Y/O Herederos Y/O Quien Se Considere Con Derecho S/ Ordinario"Expte. N°CXP-5517/13.-

Curuzú Cuatiá, Ctes.22 de Febrero de 2020

Dr. Alejandro F. Luna – Secretario

I: 13/08-V: 18/08

Expte N° PXL 25153/19

OVIEDO ESTELA NOEMI DCIA P/SUP. AMENAZAS- P. LIBRES"

Por disposición de S. Sa., el Señor Juez de Instrucción, Correccional y de Menores N° 1, de la Cuarta Circunscripción Judicial, con asiento en la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, República Argentina, sito en calle Yatay N° 889, Planta Baja, Dr. GABRIEL ALEJANDRO ALDAZ, se notifica por el término de diez (10) días de publicación en el Boletín Oficial, a MARIA SOLEDAD OVIEDO, cuyos demás datos personales y domicilio actualizado se desconocen, de la Sentencia dictada en autos que se transcribe y en lo pertinente dice:"SENTENCIA N° 580 :En la ciudad de Paso de los Libres, provincia de Corrientes, República Argentina, a los días del mes de agosto de 2021;... FALLO: 1º).- DECLARAR EXTINGUIDA la ACCION PENAL respecto del imputado MARIA SOLEDAD OVIEDO, cuyos demás datos personales y último domicilio actualizado se desconocen, por PRESCRIPCION; y, SOBRESER en el mismo en cuanto al delito de amenazas simples, previsto y penado en el artículo 149 bis, primer párrafo, primer supuesto del Código Penal, en calidad de autor material; y, artículo 336, inciso 4º, y concordantes, del Código Procesal Penal); sin imposición de costas en lo que respecta exclusivamente a los gastos del proceso. 2º).- Hágase saber, agréguese copia al principal, regístrese, librese Edicto al Boletín Oficial por desconocerse el domicilio actualizado del sobreseído, notifíquese y oportunamente Archívese Fdo.: Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz. Juez de Instrucción y Correccional N° 1. Ante mí: Dra. Jesica Melina Gomez - Abogada Secretaria." SECRETARIA N° 1. Paso de los Libres (Ctes.), 04 de agosto de 2021.

Dr.: Gabriel Alejandro Aldaz

I: 03/08 V: 23/08

Sección General

Licitaciones

**PROVINCIA DE CORRIENTES
PODER JUDICIAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
LICITACIÓN PÚBLICA Nº 7/21**

EXPEDIENTE Nº 09-E-1392-2021

APERTURA: 14/09/2021 10:00Hs.

LUGAR: Departamento de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración - sito en Casa Lagraña, Carlos Pellegrini Nº 894, Corrientes, CON LA MODALIDAD VIDEOCONFERENCIA Y/O STREAMING, AUTORIZADO POR EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, RESOLUCION Nº 450 DE FECHA 10/08/2021.

Visita de Obra Obligatoria: 31/08/2021 11:00Hs.

Lugar Visita de Obra: Calle Islas Malvinas esquina A. Abraham – en la localidad de Saladas - Corrientes.

LLAMAR A LICITACIÓN PÚBLICA por el término de ley para la Obra: **“Construcción Oficinas Judiciales sito en calle A. Abraham S/Nº entre Avda. Juan Pujol e Islas Malvinas en la localidad de Saladas - Corrientes”**

PRESUPUESTO OFICIAL: \$71.207.271,74

Mes Básico: Mayo 2021

Capacidades de Contratación Requerida:

C.T.C.I.: \$250.000.000

C.C.A.: \$300.000.000

Valor del Pliego: Sin Costo

Los pliegos se encontrarán disponibles a partir del Lunes 23/08/2021, para ser consultados y descargados a través del siguiente link: <http://www.juscorrientes.gov.ar/seccion/direccion-general-administracion/licitacion-y-compra-administracion/> **Sin costo.**

Los sobres conteniendo las ofertas deben ser presentados en el Departamento de Licitaciones y Compras de la Dirección General de Administración en la forma establecida en el Pliego de Condiciones Generales

y Particulares, los que serán abiertos en presencia de: Secretario Administrativo del Superior Tribunal de Justicia, Director General de Administración del Poder Judicial, Director y/o Representante de la Dirección de Arquitectura, Jefe a/c del Departamento de Licitaciones y Compras, y/o sus representantes legales.

CONSULTAS: Dirección General de Administración, Departamento de Licitaciones y Compras del Poder Judicial - TEL. 0379-4426429/4476893, Whatsapp: 0379-154591483, e-mail: licitacionycompras@juscorrientes.gov.ar .

Cr. Maria Ines Gonzalez D´Amico

I: 12/08 V: 20/08

Municipalidad de Goya

Licitación Pública 02/2021

MUNICIPALIDAD DE GOYA PROVINCIA DE CORRIENTES Licitación Pública 02/2021 OBJETO: Adquisición de una pick up cabina doble 4x2. LUGAR DE RETIRO Y CONSULTA DE PLIEGOS: En la Dirección de Compras y Suministros de la Municipalidad de Goya, Colon No 608 – Prime Piso - GOYA, Corrientes., en días hábiles de 8 a 13 horas Cel. 3777-470720. Mail: compras@goya.gov.ar indicando datos de la razón social que lo solicita , o retirar dicho pliego por la Dirección de Compras y Suministros, sito en la dirección antes mencionada, en días hábiles en el horario de 8 a 13 horas, con un costo de \$ 4.000,00 1.V.A. incluido, adquisición del pliego desde 18-08-2021 hasta el día 07-09-21. FECHA DE APERTURA Y LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTAS: El día 08 de SEPTIEMBRE de 2021 a las 10 horas en el SALON DE ACUERDOS DE LA MUNICIPALIDAD DE GOYA, Segundo Piso de la dirección mencionada.

Lic Ignacio Osella

I: 13/08 V: 18/08

Convocatorias

Sociedad de Cardiología de Corrientes

En la ciudad de Corrientes, a los 2 días del mes de Julio del año 2021, se convoca a Asamblea Extraordinaria a celebrarse a distancia por medios virtuales mediante la plataforma Zoom, el día jueves 2 de septiembre de 2021 a las 20:00hs a los efectos de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1.-Designación de dos socios para firmar el Acta:

2.-Considerar y eventualmente aprobar las siguientes reformas del Estatuto Social Vigente:

a) Se incorpora a todos los profesionales o trabajadores en ciencias de la salud afín con la cardiología, radicados en la provincia de Corrientes, como socios ADHERENTES, a los cuales corresponde abonar el 50% de la cuota de miembro TITULAR.

b) Los médicos, kinesiólogos y enfermeros Residentes podrán solicitar la incorporación como miembros ADHERENTES y estarán exceptuados de abonar la cuota anual, mientras permanezcan en el ámbito de la Residencia.

c) Para integrar la Comisión Directiva se convocará a elecciones cada (1) año (antes eran cada 2 años)

d) Los socios del interior y ausentes podrán emitir su voto por medio del correo electrónico de la Sociedad (socacorr@gmail.com)

El Sr. Presidente aclara que la Asamblea Extraordinaria se celebrará mediante medios virtuales atento la declaración de emergencia sanitaria a causa del virus denominado COVID-19 que se encuentra aún vigente en todo el territorio de la República Argentina.

Que la plataforma elegida garantiza que los socios

puedan deliberar y considerar los temas sometidos a consideración de manera simultánea.
Queda a disposición cualquier otra información que estime necesaria para la Asamblea.

Esperamos contar con su importante presencia.

Dr Jorge Luis Riera Stival, Presidente.-

Dr Rodrigo Zoni, Tesorero.-

I: 09/08 – V: 13/08.-

Centro de Jubilados y Pensionados de Paso de los Libres

Se convoca a los señores socios del Centro de Jubilados y Pensionados de Paso de los Libres, a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 12 de Agosto del 2021, a las 10,30 hs en su local de calle Mercedes Franco Nº 854, para tratar el siguiente

Orden del día:

1º) Lectura Acta Comisión Directiva

2º) Rendición, Memoria y Balance 2020

3º) Para renovación de nueva Comisión Directiva.

Paso de los Libres, 28 de Julio de 2021

María I. Suárez - Presidente

Balbuena Norma - Tesorera

I: 29-05- V: 29-05

Cooperativa Exportadora Citricola de Corrientes Ltda.

La COOPERATIVA EXPORTADORA CITRICOLA DE CORRIENTES LTDA., convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 02 de septiembre de 2021 a las 19,00 horas en su sede social de Ex Ruta 14 y Avda. España de la ciudad de Mocoretá, provincia de Corrientes para tratar el siguiente orden del día:

1.-Designación de dos Asociados para que firmen el acta de la Asamblea.

2.-Explicación de los motivos por los cuales la Asamblea se realiza fuera de los términos legales establecidos.

3.-Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados y sus respectivos anexos, Proyecto de distribución de Resultados e Informe del Síndico correspondientes al ejercicio económico y social Nº 17, comprendido entre el 1º de febrero de 2.020 y el 31 de enero de 2.021.

4.-Elección de CUATRO (4) MIEMBROS TITULARES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, por el plazo de dos años, en reemplazo de los que cesan en el mandato Señores CORNALÓ, Rubén Darío - CHAPARRO, Ivan Marcel - RENIERO, Héctor Martín, - CROCCE, Ricardo Ariel. Elección de Tres (3) CONSEJEROS SUPLENTE por el término de un año y elección de un (1) SINDICO TITULAR y de un (1) SINDICO SUPLENTE ambos por el término de un (1) año.

SE SOLICITA A LOS SRES. ASOCIADOS QUE CONFIRMEN UNOS DÍAS ANTES SU PRESENCIA PARA UNA MEJOR ORGANIZACIÓN DEL LUGAR DONDE SE CELEBRARÁ LA ASAMBLEA, EN VIRTUD DEL CUMPLIMIENTO DE LPOS PROTOCOLOS COVID-19. SE RECUERDA QUE TODOS DEBERAN ASISTIR CON TAPABOCAS.

ESTATUTOS: Artículo 32 – Las Asambleas se realizarán válidamente sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada para la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados.-

La Comisión Directiva.-

I: 11/08 – V: 13/08.-

Asociación Cooperadora del Jardín Nº 13 Luna de Papel

Se Convoca a los asociados de la "ASOCIACION COOPERADORA DEL JARDIN Nº 13 LUNA DE PAPEL" a Asamblea General Ordinaria para el día 08/09/21 a las 14:00 hs. Sito en la sede social Alvear y San Martín, Mercedes, Ctes, Orden del Día:

1º) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Inventario General de Bienes e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente a los ejercicios económicos cerrados el 28/02/20-21.

2º) Renovación total de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

3º) elección de dos (2) Socios para firmar el acta de la Asamblea juntamente con el Presidente y Secretario.

LA COMISION DIRECTIVA.-

I: 11/08 – V: 19/08.-

Triunfo Cooperativa de Seguros Limitada

El Consejo de Administración convoca a Asamblea, en los términos de la Resolución del INAES Nº 485/2021 y de la Dirección de Asociativismo y Cooperativas de Mendoza Nº 65/2020, bajo la modalidad a distancia, a través de la aplicación Zoom, para el día 11 de septiembre de 2021 a las 10.00 horas, a los asociados domiciliados en la Provincia de Corrientes integrando el Distrito 1, del número 264537 al 2383572 y Distrito 2, del número 2383577 al 2992768; para tratar el siguiente Orden del Día (en todas las Asambleas de Distrito):

1) Elección de un Presidente y un Secretario para presidir el acto.

2) Designación de dos (2) Asociados presentes para aprobar y firmar el acta de Asamblea.

3) Elección de un (1) Delegado Titular e igual número de Suplente para integrar las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias. Toda lista de candidatos a Delegados por cada Distrito deberá presentarse, para su oficialización, con un mínimo de diez (10) días de anticipación a las Asambleas de Distrito, indicando el correo electrónico en el que recibirán las notificaciones. La presentación se enviará al correo electrónico presidencia@trunfoseguros.com para su tratamiento en el Consejo de Administración y contendrá la aceptación de los candidatos mediante su firma. (Artículo 51 del Estatuto Social), el resultado del tratamiento se les comunicará, a través del correo mencionado, al que indiquen en las listas. Los Asociados de los Distritos mencionados que no sean aquellos en el que se realizará la Asamblea, deberán concurrir a éste conforme el Artículo 51 del Estatuto Social. Los Asociados, de acuerdo al Artículo 48 del Estatuto Social, deberán solicitar por lo menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea, y hasta diez días antes, la credencial que acredite su calidad de asociado, que les servirá de entrada, al correo electrónico presidencia@trunfoseguros.com. De corresponder, se le enviará la credencial y los datos necesarios (ID) para su correcto acceso a la Asamblea mediante la aplicación denominada Zoom, reconocida

por ser utilizada para reuniones a distancia en tiempo real, grabar su desarrollo en soporte digital, la transmisión simultánea de sonido e imágenes que permite el intercambio de contenidos, garantizando la libre accesibilidad de todos los asociados que corresponda. De no reunirse el quórum legal a la hora fijada en esta Convocatoria, la Asamblea se llevará a cabo una hora después, cualquiera sea el número de Asociados presentes. El Consejo de Administración. Mendoza Capital, Provincia de Mendoza, 23 de Julio de 2021.-

Luis Octavio Pierrini, Presidente.-

I: 12/08 – V: 18/08.-

Biblioteca Popular Ernesto Sábato

Convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 31 de Agosto de 2021 a las 18 horas en su sede social de la calle Jujuy 1325 de la Ciudad de Corrientes, para considerar el siguiente:

Orden del día:

1-Lectura de la memoria, balance, inventario e informe de Revisores de cuenta

Balances correspondientes a los ejercicios económicos cerrados al 31/12/2019-2020

2-Renovación Parcial de los miembros de la Comisión Directiva y Revisores de cuenta.

3-Elección de 2(dos) socios para firmar el acta de asamblea.

La Comisión Directiva.-

I: 12/08 – V: 13/08.-

Cámara de Turismo del Iberá

La Comisión Directiva de la CÁMARA DE TURISMO DEL IBERÁ, con domicilio legal en Colonia Carlos Pellegrini, Departamento San Martín de la Provincia de Corrientes, República Argentina, convoca a sus Asociados a la Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día martes 31 de Agosto del 2021 a las 12.30 hs. en el salón del Café de los Pájaros, sito en calles Aguará y Curupí de la citada localidad, para considerar el siguiente

Orden del Día

1) Reforma del Estatuto Social, a fin de adecuarlo a la realidad de la entidad y a las nuevas previsiones del Código Civil y Comercial, siendo los artículos a considerar los siguientes : 1,2,3,4,5,7,8,9,11,15,17,18,19,20,21,23,27,28,29,30,31,32 ,33,34,36,37,38,39,40,42,43,44,45,46,47,50,51.

2) Designación de dos asociados presentes para firmar el acta.

La Comisión Directiva

I: 13/08 V: 13/08

Cámara de Turismo del Iberá

La Comisión Directiva de la CÁMARA DE TURISMO DEL IBERÁ, con domicilio legal en Colonia Carlos Pellegrini, Departamento San Martín de la Provincia de Corrientes, República Argentina, convoca a sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día martes 31 de Agosto del 2021 a las 10.30 hs. en el salón del Café de

los Pájaros, sito en calles Aguará y Curupí de la citada localidad, para considerar el siguiente

Orden del Día

1) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos y el dictamen de los Revisores de Cuentas, ejercicios económicos cerrados al al 30/06/2020 y 30/06/2021.

2) Renovación parcial de la Comisión Directiva: Vicepresidente, Prosecretario, Protesorero, dos (2) vocales titulares y un vocal suplente.

3) Consideración de la fijación de la cuota social

4) Designación de dos asociados presentes para firmar el acta.-

La Comisión Directiva

I: 13/08 V: 13/08

Asociación Civil Comedor San Expedito

La comisión directiva de la ASOCIACIÓN CIVIL COMEDOR SAN EXPEDITO, convoca a sus asociados a la asamblea general ordinaria para el día 14 de agosto del año 2021, a las 16.00 hs, en el domicilio de Barrio Irupé Grupo 16 casa Nº 10 de esta ciudad, para tratar el siguiente orden del Día:

1.-Elección de dos asociados para firmar el acta de asamblea juntamente con el presidente y secretario.

2.-Lectura y Aprobación del Balance y Memoria del año 2020.

3.-Elección de la Comisión Directiva por vencimiento de mandato.

La Comisión Directiva

I: 13/08 V: 13/08

Estancia Merceditas S.C.A.

Se convoca a los señores accionistas de ESTANCIA MERCEDITAS S.C.A. a Asamblea

General Ordinaria, para el día 04 de Setiembre de 2.021 a las 15:00 horas, y en segundo

llamado a las 16:00 horas; de acuerdo con RG 004/2020 de Inspección General de Personería Jurídica de Corrientes, en atención a la situación de Pandemia

Mundial y Emergencia Sanitaria en todo el territorio Argentino, en esta ocasión la Asamblea se celebrará

mediante el uso de Plataforma de Teleconferencias Teams de Microsoft. Dejándose constancia de que la

asamblea se realizará con los accionistas que se hallen presentes en la Reunión Virtual Convocada, la que

deberá tratar lo siguiente:

Orden del Día:

1) Consideración y Aprobación de: Balance, Estado de Resultados, Memoria e Informe del Auditor. Distribución de Dividendos.

Correspondientes al Ejercicio

2019.

2) Designación de Síndico.

3) Consideración y Aprobación Gestión Ejercicio 2019.

4) Designación de socio(s) para firmar el acta.

NOTA: A fin de poder asistir a la Asamblea, se deberá proceder por parte de los señores accionistas a enviar un

email al Sr. Socio Comanditado-Administrador a la dirección de correo llayerle@hotmail.com conforme al

artículo 238, ley 19550, con no menos de tres días hábiles

de anticipación al de la fecha fijada. A dichos fines se recibirán las comunicaciones en ese email, de lunes a viernes de 10:00 a 12:00 y de 16:00 a 18:00 horas. Recibida la comunicación de participación, se remitirá el link de la reunión, Balance y Memoria 2019 a considerar, así como email de confirmación de Presentación de los recaudos correspondientes por parte del Socio Comanditado- Administrador. La plataforma elegida garantiza que los socios puedan deliberar y considerar los temas sometidos a consideración de manera simultánea.

Ing. Luis Enrique Layerle
Socio Comanditado – Administrador
I: 13/08 V: 23/08

Club Enduro Monte Caseros – Asociación Civil

Personería Jurídica Nº 065.-
Domicilio legal en calle Uruguay Nº 738 de Monte Caseros.- CUIT 30-71542302-9.-
En cumplimiento a lo dispuesto por el Estatuto Social, la Comisión directiva del "CLUB ENDURO MONTE CASEROS – ASOCIACION CIVIL", convoca a sus socios a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a realizarse el **24 de Septiembre de 2021 a las 21hs.** en la sede social sito en calle Chacabuco, entre Mitre y Uruguay de la ciudad de Monte Caseros, Corrientes, con el objeto de considerar el siguiente:

Orden del Día

1. Lectura del Acta anterior.-
2. Designación de dos (2) socios para firmar el Acta de la Asamblea General Ordinaria Juntamente con el Presidente y el Secretario.
3. Designar dos (2) miembros titulares de la Junta Electoral y un (1) suplente.-
4. Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, correspondiente a los tres (3) Ejercicios Económicos finalizados (2018/2019/2020).-
5. Elección total de autoridades de la Comisión Directiva, Presidente, Secretario, Tesorero, tres (3) vocales titulares y tres (3) vocales suplentes (período 2021/2023).-
6. Elección de autoridades de la Comisión Revisora de Cuentas, un (1) miembro titular y un (1) suplente (período 2021/2023).-

Martín Darío Lovatto
Carlos David Sabetay
I: 13/08 V: 13/08

Comisión de Apoyo al Hospital Santa Rosa

ROSA DE WETZEL 1451 SAUCE CORRIENTES
LA COMISION DE APOYO AL HOSPITA "SANTA ROSA", CONVOCA A LOS SEÑORES SOCIOS, A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, A REALIZARSE EL DIA 21 DE AGOSTO DE 2021 A LAS 18 HRAS EN EL SALON PARROQUIAL JUAN XXIII.-

ORDEN DEL DIA:

- 1.- ELECCION DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE ASAMBLEA
2. LECTURA Y APROBACION DE LA MEMORIA, BALANCE PERIODOS 2019/20 Y DICTAMEN DE REVISORES DE CUENTAS.-
3. RENOVACION TOTAL COMISION DIRECTIVA POR EL TERMINO DE 2 AÑOS
4. ELECCION DE DOS SOCIOS PARA SUSCRIBIR EL ACTA DE ASAMBLEA.-

LA COMISION DIRECTIVA

Eulalia Elena Grassi

I: 13/08 V: 13/08

Rotary Club de Santo Tome Corrientes - Asociación Civil

Rotary Club de Santo Tome Corrientes - Asociación Civil, inscripta en Personería Jurídica con el número 125/16, para solicitar la difusión por un día de la convocatoria a la ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA, a realizarse el día 25 de Agosto de 2020 a las 21:00 hs. en su sede sito en calle CENTENO Nº 402 de esta ciudad, para tratar el siguiente Orden del Día:

- 1.- Apertura de la Asamblea por el señor Presidente.-
- 2.- Firma del Libro de Asistencia de asociados.-
- 3.- Lectura, Consideración y aprobación de Memoria, Balance e Inventario General correspondiente al ejercicio económico Nº 5 del año rotario 2020/2021.-
- 4.- Elección de la totalidad de los miembros de la Comisión Directiva y el órgano de Fiscalización.-
- 5.- Elección de dos (2) asociados para la firmar el acta de la Asamblea.-

Federico Emmanuel Zalazar

Diego Omar Bruenner

I: 13/08 V: 13/08

Sección Comercial

Testimonios

AGBA S.C.A.

AMAITA S.R.L.- AGBA S.C.A., con domicilio legal en la calle Rivadavia Nº 520 de la ciudad de Mercedes, Provincia de Corrientes, CUIT Nº 30-56443420-1, inscripta en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Curuzú Cuatiá de la Provincia de Corrientes, al Protocolo 2º, Folios 119/137, Nº 17, en fecha 16 de Agosto de 1966; AMAITA S.R.L., con domicilio legal en la calle Rivadavia Nº 520 de la ciudad de Mercedes, Provincia de Corrientes, CUIT 30-71703820-3, inscripta

en la Inspección General de Personas Jurídicas de la Provincia de Corrientes bajo el número 01453, folio 01453, del Libro VIII Tomo III, de Sociedad de Responsabilidad Limitada, Legajo Nº 586, en fecha 19 de enero de 2021; hacen saber que: 1. Por Escritura pública Nº 42 de fecha 23 de Junio de 2021 autorizada por la Escribana María Mercedes Vallejos, Titular del Registro Notarial Nº 347 con asiento en la ciudad de Mercedes (Corrientes), han otorgado el acuerdo definitivo de escisión-fusión de conformidad con el Compromiso Previo de Escisión Fusión suscripto el 19/03/2021. 2. En

virtud de ello la escidente AGBA S.C.A. redujo su capital social de Pesos un millón seiscientos mil (\$ 1.600.000,00) a la suma de pesos ochocientos mil (\$ 800.000,00), cancelando tres mil setecientos ochenta y cuatro (3.784) cuotas de capital comanditado y setecientos noventa y seis mil doscientas dieciséis (796.216) acciones de capital comanditario, de pesos uno (\$) cada una de ellas, y de un (1) voto por acción, correspondientes a la accionista de dicha sociedad Solange María Barnetche, a quien se le atribuyeron cuotas de la escisionaria. Como consecuencia se reformó el texto del artículo Quinto del Estatuto Social, el cual queda redactado de la siguiente manera: "Titulo III. Capital. Acciones. Artículo Quinto. El capital social se fija en la cantidad de pesos ochocientos mil (\$ 800.000,00), distribuidos de la siguiente forma: pesos tres mil setecientos ochenta y cinco (\$ 3.785,00) de capital comanditado y pesos setecientos noventa y seis mil doscientos quince (\$ 796.215,00) de capital comanditario". 3. A su vez la sociedad incorporante AMAITA S.R.L. aumentó su capital social de pesos ochocientos mil (\$ 800.000,00) al total de pesos un millón seiscientos mil (\$ 1.600.000,00), incrementando su participación la socia Solange María Barnetche en 8.000 (ocho mil) cuotas de valor nominal \$ 100 (Pesos cien) cada una y un voto por cuota, por lo que se resolvió modificar el artículo Cuarto de los estatutos sociales por el siguiente: "Cuarto: Capital Social: El Capital Social es de pesos un millón seiscientos mil (1.600.000), dividido en dieciséis mil (16.000) cuotas sociales de valor nominal cien pesos (\$100) cada una. El capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital, aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión". 4. Por decisión unánime de los socios de las Sociedades Escidente y Escisionaria se resolvió alterar las proporciones en el capital de las sociedades continuadoras a mérito de lo dispuesto en el artículo 88 de la Ley General de Sociedades. Dicha alteración, la decidieron los socios de manera tal que le sean adjudicadas a ellos según el siguiente detalle: AGBA S.C.A.: Inés María Barnetche Vivero 99,9 % y Hernán Pedro González Vivero 0,01%; y AMAITA S.R.L.: Solange María Barnetche 95 % y Graciela Cristina Chamorro 5 %. Se prescindió de establecer la relación de cambio, pues todos los socios de todas las sociedades, anticiparon su voluntad de aprobar en forma unánime esta decisión.- En consecuencia el capital de las respectivas sociedades queda suscripto de la siguiente forma: AGBA S.C.A.: La Sra. Inés María Barnetche de González Vivero con 3.785 cuotas de capital comanditado de valor nominal \$ 1 cada una y 796.161 acciones de valor nominal \$ 1 cada una y el señor Hernán Pedro González Vivero con 54 acciones de valor nominal \$ 1 cada una. AMAITA S.R.L.: Solange María Barnetche 15.200 cuotas de valor nominal \$ 100 cada una y un voto por cuota y Graciela Cristina Chamorro con 800 cuotas de valor nominal \$ 100 cada una y un voto por cuota.-

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-1768-21 Caratulado AGBA S.C.A. S/Insc Escision- Fusión

Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 9-8-2021

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 13/08-V: 13/08

Diagnostico Medico Virasoro SRL

1.- Socios:

- Juan Ignacio Quignard, argentino, de profesión médico, Documento Nacional de Identidad 28.177.513, C.U.I.T. 20-28177513-9, casado en primeras nupcias con Julieta Canoniero, nacido el 07 de septiembre de 1979, domiciliado en Bonpland 345 de la ciudad de Gobernador Virasoro, Provincia de Corrientes,

- Roberto Alejandro Comparin, argentino, comerciante, Documento Nacional de Identidad 31.787.768, C.U.I.T. 20-31787768-5, casado en primeras nupcias con María Elena Canoniero, nacido el 25 de diciembre de 1985, domiciliado en Lindolfo Sanz 2383 de la ciudad de Gobernador Virasoro, Provincia de Corrientes.

- Damian Andres Tasso, argentino, de profesión médico, documento nacional de identidad número 28.771.884, CUIT 20-28771884-6, casado en primeras nupcias con María Mercedes González Gómez, nacido el 14 de julio de 1981, domiciliado en calle Arturo Navajas 454 de la ciudad de Gobernador Virasoro, Provincia de Corrientes.

2.- Lugar Y Fecha De Contrato: Gobernador Virasoro, provincia de Corrientes, 14 de julio del 2021. Escribana certificante Marcela Amelia Silvano De Barozzi, titular del Registro Número 610, Gobernador Virasoro, Departamento de Santo Tomé, provincia de Corrientes.

3.- Denominación: Diagnostico Medico Virasoro Sociedad De Responsabilidad Limitada.

4.- Domicilio: Jurisdicción de la Ciudad de Gobernador Virasoro, provincia de Corrientes, República Argentina; pudiendo instalar sucursales, agencias y representaciones en el interior del país y naciones extranjeras.

Domicilio Social y Fiscal. Se fija en Manuel Ocampo 939 de la ciudad de Gobernador Virasoro, provincia Corrientes.

5.- Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociadas a terceros u otras sociedades o en la forma que lo considere conveniente la instalación y explotación de establecimientos asistenciales, sanatorios y clínicas medicas, con la atención de pacientes, y la respectiva administración y dirección técnica de los establecimientos, incluyendo todas las actividades, servicios y especialidades que se relacionen con el arte de curar, ya sea en forma directa o indirecta; incluyendo el campo de la farmacología, análisis clínicos, radiología, tomografía computada, resonancias magnéticas, medicina nuclear y en general todas las actividades relacionadas con las ciencias médicas. Pudiendo en consecuencia realizar todos los tipos de actos relacionados con la medicina, demás actividades relacionadas con el arte de curar, que fueren necesarias para cumplir con el objeto social.

6.- Plazo De Duracion: Noventa Y Nueve Años contados desde la fecha de inscripción en la Inspección General de Personas Jurídicas y/o en el Registro Público de

<p>Comercio.</p> <p>7.- Capital Social: El capital social se fija en la suma de Pesos Un Millon (\$1.000.000), representado por Mil (1.000) cuotas De Pesos Un Mil (\$1.000) cada una.- El señor Juan Ignacio Quignard, es propietario de Cuatrocientas (400) cuotas; el señor Damian Andres Tasso es propietario de Trescientas (300) cuotas, y el señor Roberto Alejandro Comparin es propietario de Trescientas (300) cuotas.- Cada cuota da derecho a un voto. El capital social se suscribe en su totalidad y se integra en dinero efectivo el veinticinco por ciento (25 %) del mismo en las proporciones citadas, obligándose las partes a integrar el saldo restante en el plazo de ley, es decir dos años a contar del día de la fecha.</p> <p>8.- Administracion Y Representacion Legal: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más Gerentes, socios o no, que permanecerá en su cargo por el tiempo que dure la sociedad, quienes actuaran en forma individual o indistinta, conforme a las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación. Podrán designarse uno o más suplentes.</p> <p>Se designa como Gerente Titular el socio Juan Ignacio Quignard, quien acepta el cargo discernido.</p> <p>9.- Ejercicio Social: cierra el día 31 de diciembre de cada año.</p> <p>Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2067-21 Caratulado DIAGNOSTICO MEDICO VIRASORO SRL S/Insc. Constitucion Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 9-8-2021</p> <p>Dr . Juan Carlos Noya – Inspector General I: 13/08-V: 13/08</p> <p style="text-align: center;">Rodo Lag S.R.L.</p> <p>Forma: Escritura Publica Nº 48, 12/07/2021 Lugar Y Fecha: Corrientes, a los 12/07/2021.- Carátula: Cambio de Denominación. Cesión de Cuotas Sociales. Modificaciones De Estatuto. Texto Ordenado. Hugo Fabian Lindqvist Y Matias Emanuel Rodriguez, resuelven modificar el texto de la Clausula Primera del estatuto social la cual queda redactada de la siguiente manera: "Primera - Denominación: La sociedad se denominará Fagón Sociedad De Responsabilidad Limitada, (Fagón S.R.L), antes denominada "Rodo Lag Sociedad De Responsabilidad Limitada o Rodo Lag S.R.L." debiendo usarse tal denominación en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles de negocio." Segundo: Como consecuencia del cambio de denominación efectuado, el mismo se entiende como continuadora de la sociedad antes denominada Rodo Lag Sociedad De Responsabilidad Limitada (Rodo Lag S.R.L.).</p> <p>Nombre Del Cedente: Matias Emanuel Rodriguez, Documento Nacional de Identidad número 34.448.337, CUIT Nº 20-34448337-0, nacido el 21 de septiembre de 1989, abogado, casado, domiciliado en Ch. 193- MZ. B-CASA 11 de la ciudad de Posadas, provincia de Misiones.</p> <p>Nombre De Los Cesionarios: Hugo Fabian Lindqvist, Documento Nacional de Identidad número 23.800.418, CUIT Nº 20-23800418-8, nacido el 13 de marzo de 1974,</p>	<p>casado, de profesión conductor profesional y comerciante, con domicilio en B° Claudia Ester – Los Paraísos – Garupá provincia de Misiones y Facundo Ramiro Lindqvist, Documento Nacional de Identidad número 43.122.194, CUIL Nº 20-43122194-3, nacido el 11 de enero de 2001, soltero, comerciante, con domicilio en calle 9 de julio sin número de la localidad de San Carlos, departamento Ituzaingo, provincia de Corrientes.</p> <p>Objeto De La Cesión: Matias Emanuel Rodriguez Cede Y Transfiere a favor del señor Hugo Fabian Lindqvist ocho (08) cuotas de un valor nominal de Veinticinco Mil Pesos (\$ 25.000,00) cada una, que hace un total de Pesos Doscientos Mil (\$ 200.000,00), y al señor Facundo Ramiro Linvdqvist dos (02) cuotas de un valor nominal de Veinticinco Mil Pesos (\$ 25.000,00) cada una, que hace un total de Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000,00).</p> <p>Modificaciones De Estatuto. Texto Ordenado: Han decidido modificar el Artículo Primero y Quinto del estatuto social y autorizar el texto ordenado del mismo, quedando redactado de la siguiente manera: Primera – Denominación: La sociedad se denominará Fagón Sociedad De Responsabilidad Limitada, (Fagón S.R.L.) antes denominada "Rodo Lag Sociedad De Responsabilidad Limitado o Rodo Lag S.R.L." debiendo usarse tal denominación en todos sus actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles de negocio.</p> <p>Segunda-Jurisdiccion: en la Provincia de Corrientes, sin perjuicio de las sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en todo el territorio de la República Argentina o en el exterior.</p> <p>Tercera– Duración: La sociedad tendrá una duración de Cincuenta (50) años a partir de la fecha del presente y podrá ser resuelta en cualquier momento por decisión unánime de los socios.</p> <p>Cuarta – Objeto: la sociedad tendrá como objeto principal prestar servicios de traslado de vehículos, camiones, colectivos y/o cualquier otra unidad a otras empresas, por medio de la utilización de choferes profesionales, en todo el territorio de la República Argentina y eventualmente por el servicio de traslado en territorio de la República Federativa de Brasil, República Oriental del Uruguay, Chile, Paraguay, Bolivia y Perú, teniendo así un destino nacional o internacional, operando con el transporte por vía terrestre, con medios transportativos propios y/o de terceros, en todo el territorio municipal, provincial, nacional e internacional. Pudiéndose incorporar como destinos a otros países. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.</p> <p>Capital Social. El Capital Social se fija en la suma de Pesos Quinientos Mil (\$500.000,00) divididos en Veinte (20) cuotas sociales iguales de Pesos Veinticinco Mil (\$25.000,00) cada una, totalmente suscriptas por los socios en la siguiente proporción: al señor Hugo Fabian Lindqvist la cantidad de Dieciocho (18) cuotas de Pesos Veinticinco Mil (\$25.000,00) cada una, equivalente a Pesos Cuatrocientos Cincuenta Mil (\$450.000,00) y al señor Facundo Lindqvist, cantidad de DOS (02) cuotas de Pesos Veinticinco Mil (\$25.000,00) cada una, equivalente a Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000,00) y que integran el 25% de los aportes dinerarios en este acto y el saldo en dos años. El aporte de capital indicado, está</p>
--	--

constituido conforme a las leyes y al presente. Cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera, podrá aumentarse el capital social indicado en el párrafo anterior, por el voto favorable de más de la mitad del capital, en asamblea de socios, que determinara el plazo y el monto de integración, conforme a la suscripción y en su misma proporción de las cuotas sociales que suscribió cada uno de los socios. Cierre Ejercicio Comercial: 31 de diciembre de cada año. Domicilio: Ruta Nacional 121 Km. 5.5 – Local 266 – Aduana Santo Tomé – Provincia de Corrientes. Organismo De Administración: Gerente Hugo Fabian Lindqvist quien actuará por todo el tiempo que dure la Sociedad.

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2253/21 Caratulado RODO LAG S.R.L. S/Insc. Cesión de Cuotas Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 3-08-2021

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 13/08-V: 13/08

UNIDESPO SRL

Se hace saber que por contrato privado de fecha 20 de julio de 2021 con firma certificada por el escribano "Diego Matías Figueredo", colegiado Nº 882, la firma UNIDESPO SRL, CUIT: 30-71202390-9 con sede social sito en calle Brasil 1408 de la ciudad de Paso de los Libres, Provincia de Corrientes, entre los socios Despo Ramón, DNI: 12.235.043 CUIT: 20-12235043-7, con domicilio en calle Brasil Nº 1408, Paso de los Libres, Ctes, viudo,

comerciante, clase 1958 Y Despo José Eduardo Ramón, DNI, 28.512.920, CUIT Nº 20-2881089-7, con domicilio en calle Bonpland Nº 1271, Paso de los Libres, Ctes poseedores del 100% del capital social modifican su contrato social, aumenta el capital social y extienden el plazo de duración de la sociedad quedando redactado de la siguiente manera: Artículo Segundo: El plazo de duración de la Sociedad se fija en Veinte (20) Años, a partir del 26/07/2021 pudiendo prorrogarse o disolverse por decisión unánime de los socios. La prórroga debe resolverse y la inscripción solicitarse antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad. Cuarta: Capital Social: El capital Social queda fijado en la suma de pesos Dos Millones (2.000.000-) dividido dos mil (2000) cuotas de Pesos Mil (1.000) c/u las que son suscriptas e integradas por los socios en las siguientes proporciones: Despo Jose Eduardo Ramon la cantidad de (1.800) cuotas de \$ 1.000 c/u, equivalentes a pesos un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000) y el socio Despo Ramon la cantidad de (200) cuotas de \$ 1.000 c/u, equivalentes a doscientos mil pesos (\$200.000). Habiéndose integrado la totalidad. Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera mediante cuotas suplementarias."

Publíquese el Edicto en el Boletín Oficial Por el término de un (1) día como esta Ordenado en el Expte 221-2206-21 Caratulado UNIDESPO SRL S/Insc. Reformas Inspección General de Personas Jurídicas. Corrientes 09-08-2021

Dr. Juan Carlos Noya – Inspector General
I: 13/08-V: 13/08

A partir de la Ley Nº 5906 de Digitalización del Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes todas aquellas personas, instituciones u organismos del estado que deseen publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Corrientes.

RECEPCION DE AVISOS PARA COTIZACIÓN

SE RECIBIRÁN LOS AVISOS para cotización y/o publicación por medio del correo electrónico en formato PDF y Word en las siguientes direcciones:

- Suscriptores boletinoficialctes@gmail.com -/ Organismos Oficiales boletinoficial.corrientes@gmail.com

PAGO DE TASA

Desde el correo electrónico del BO:

- Clientes que no posean clave para ingresar a la página de Rentas se le enviará el formulario de pago correspondiente, el pago podrá efectuar en cualquier sucursal del Banco de Corrientes.
- Clientes que sean Usuarios de la página de Rentas podrán generar su propia tasa, luego de solicitar al BO presupuesto.

Una vez efectuado el Pago se deberá remitir el comprobante vía correo electrónico.

Sitio web: boletinoficial.corrientes.gob.ar